



Dr. Nicolas Rodríguez Luna, Presidente Municipal Constitucional de Mezquital, Durango a sus habitantes hace saber:

El Ayuntamiento de Mezquital, Durango, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 33, inciso B), Fracción VIII, y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - Derivado de la actualización del marco jurídico y político, y considerando que el Ayuntamiento tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás disposiciones legales aplicables, se hace indispensable la creación de nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país.

Segundo. - El Municipio, con sus plenas facultades para mejorar la prestación de servicios públicos, juega un papel fundamental en el fortalecimiento de nuestra comunidad, del Estado y de la Federación. Otorgar más responsabilidades a los municipios fomenta la participación ciudadana y satisface los requerimientos de bienestar, impulsando el progreso de nuestra población. Aquí, en Mezquital, nuestros ciudadanos adquieren conocimientos básicos y establecen sus primeros contactos con las autoridades, convirtiendo la vida municipal en una lección de educación cívica, respeto y democracia. La democratización integral y la descentralización son esenciales para cumplir con los principios de nuestra Constitución Federal, nuestra Constitución Estatal y los anhelos de nuestra comunidad.

Tercero. - La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso B), fracción VIII, que el Ayuntamiento deberá formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, o bien prorrogar el que ya exista, durante el primer trimestre de su gestión, considerando además en el inciso IV del artículo 14, el derecho y obligación de los habitantes y de los vecinos del municipio, de participar ante el Ayuntamiento en la elaboración del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, por sí o a través de las organizaciones sociales legalmente reconocidas.

Cuarto - En este sentido, es importante señalar que el Ayuntamiento Municipal de Mezquital, Durango, en el uso de sus atribuciones promulgó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mezquital, Durango, publicado el 12 de junio del año 2008 en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como el publicado el 30 de Noviembre del 2022 en la Gaceta Municipal, mismos que serán abrogado con la expedición del presente documento, lo anterior con la finalidad de responder mejor a las dinámicas y a los retos que enfrenta nuestra sociedad hoy en día.



Quinto. – En este ordenamiento se alinean las metas del Plan Municipal de Desarrollo, que busca satisfacer las necesidades prioritarias del Municipio y proyectarlo hacia un futuro prometedor. Nuestro Presidente, junto con los integrantes del Ayuntamiento y del Gobierno Municipal, se han comprometido a actuar con institucionalidad, orden, honestidad, transparencia, lealtad, responsabilidad y perseverancia. Estas acciones están dirigidas al desarrollo integral del individuo y del municipio, respetando la equidad de género y promoviendo la igualdad de oportunidades. Buscamos generar un equilibrio entre los diversos grupos sociales, brindando seguridad jurídica a nuestra población y contribuyendo al progreso y la proyección que Mezquital merece.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DURANGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde directamente a la Administración Pública, es de orden público, interés social, de naturaleza administrativa y observancia obligatoria dentro del territorio en el municipio de Mezquital, Durango.

El municipio de Mezquital está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

Artículo 2. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública, por medio de prácticas locales administrativas innovadoras bajo el principio de una mejora regulatoria permanente con apego al respeto de los derechos humanos; asimismo busca impulsar la igualdad e inclusión de las personas para preservar su dignidad y participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del Municipio, contemplando la no discriminación o cualquier otra práctica que anule o pretenda menoscabar sus derechos, obligaciones y garantías establecidas en nuestra carta magna, tratados internacionales y demás normatividad.

Artículo 3. El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando y demás ordenamientos de orden municipal de los que emanen diversos reglamentos,



decretos, circulares y disposiciones administrativas, necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales que tengan como objetivo principal regular o incidir, en las actividades económicas, deberán regirse por los principios de la mejora regulatoria, mediante el Estudio de Impacto Regulatorio que será dictaminado por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. Acuerdos calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto calificado de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- II. Acuerdos simples: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión;
- III. Administración Pública Municipal: Es el órgano de gobierno conformado por dependencias, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, organismos y/o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IV. Asistencia social: Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impiden al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de desprotección y desventaja física, mental y social;
- V. Ayuntamiento: Es el órgano colegiado y compuesto por representantes de elección popular directa, bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, integrado por un Presidente, Síndico y/o Síndica, Regidoras y/o Regidores;
- VI. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del municipio de Mezquital, Durango;
- VII. Cabildo: Cuerpo colegiado que representa a los ciudadanos de un municipio y se encarga de gestionar los asuntos públicos;
- VIII. Ciudad: Centro de población con mínimo 6,000 habitantes y servicios como energía eléctrica, agua potable, drenaje, alumbrado público, transporte público, hospitales, planteles educativos hasta media superior, entre otros;
- IX. Comisión Municipal: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Comunidad: es un grupo de personas (o seres vivos) que comparten elementos en común como territorio, idioma, cultura, valores u objetivos, creando una identidad y relaciones sociales, ya sea por proximidad geográfica o intereses compartidos, trabajando juntas por un fin común o simplemente por el sentimiento de pertenencia.
- XI. Junta Municipal: Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio ya establecidas con anterioridad a la aprobación de este Bando de Policía y Gobierno, pudiendo comprender más de una localidad;
- XII. La Junta Municipal de Huizamota, autoridad auxiliar del municipio que comprende la extinta Delegación de Huizamota, establecida por decreto número 17 del día 6 de

noviembre de 1930, expedido por la legislatura del Estado, conformada con la jurisdicción que correspondía al territorio del desaparecido municipio de Huazamota creado por decreto número 77 del día 30 de diciembre de 1926, y extinguida por decreto número 41 del 25 de mayo de 1975;

- XIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;
- XIV. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- XV. Jefatura de Cuartel: Son las autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio, con población total de cien a cuatrocientos noventa y nueve habitantes, pudiendo comprender más de una localidad, de acuerdo al más reciente Censo o conteo oficial de población;
- XVI. Jefatura de Manzana: Son las autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población que oscila entre los sesenta y los noventa y nueve habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o conteo oficial de población;
- XVII. Junta Municipal de Reclutamiento: Es el órgano auxiliar municipal de la Secretaría de la Defensa Nacional, responsable del reclutamiento de los soldados del Servicio Militar Nacional y de la expedición de las cartillas que avalan el cumplimiento de esta obligación ciudadana;
- XVIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XIX. Mayoría absoluta: Es aquella que representa el total de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento, presentes en la sesión;
- XX. Mayoría calificada: Votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión;
- XXI. Mayoría relativa: Votación que exige el mayor número de votos emitidos por los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión cuando existe más de una opción;
- XXII. Mayoría simple: Votación que exige el mayor número de votos emitidos por los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión, esto es, la mitad más uno;
- XXIII. Municipio: Institución de orden público, con división territorial, constituido por una comunidad de personas, establecidas en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda;
- XXIV. Panteón: Lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos;
- XXV. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- XXVI. Poblado o pueblo: Centro de población con mínimo 1,000 habitantes y servicios como energía eléctrica, agua potable, plaza pública, escuela rural y transporte público.
- XXVII. Ranchería: Centro de población con mínimo 500 habitantes, separado por más de 5 kilómetros de la ciudad, villa o pueblo del cual forma parte, y que cuente con energía eléctrica, agua potable, camino vecinal y escuela rural.
- XXVIII. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto popular la Aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social;

- XXIX. Resolutivos: Decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda;
- XXX. Villa: Centro de población con mínimo 4,000 habitantes y servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, drenaje, transporte público, hospital y escuelas hasta secundaria.
- XXXI. Votación económica: Aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano;
- XXXII. Votación nominal. Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención;
- XXXIII. Votación por cédula. Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

Artículo 5. Las personas que se desempeñen como servidores públicos municipales ejercerán sus atribuciones debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Garantizar la paz, tranquilidad y la seguridad de los habitantes;
- II. La protección a las personas y a su patrimonio;
- III. La organización y el funcionamiento de las actividades que tenga por objeto satisfacer las necesidades públicas;
- IV. Impartir de acuerdo con sus atribuciones en él, la justicia a través del Juez Cívico, delegados de cada comunidad, barrio, colonia o fraccionamiento;
- V. Realizar actos que prevengan, conserven, restablezcan y mejoren la salud de la población;
- VI. Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- VII. La prestación y funcionamiento de los servicios públicos;
- VIII. La administración, conservación, incrementación y rescate de su patrimonio cultural y Económico;
- IX. Promover la participación de los habitantes en las acciones de beneficio público;
- X. La conservación del orden público;
- XI. La protección del territorio del municipio;
- XII. El fomento y apoyo a las actividades que promuevan la sana convivencia;
- XIII. El desarrollo y crecimiento ordenado de los centros de población;
- XIV. El mantenimiento de una comunicación permanente y directa de los habitantes del municipio;
- XV. Promover y buscar una real integración de la familia y prestar vigilancia y asistencia en pro de la niñez, de los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- XVI. Hacer una exacta y efectiva aplicación de sus recursos;
- XVII. Proveer en la esfera administrativa lo concerniente, a fin de que el municipio, haga efectivos los cobros que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso;
- XVIII. Llevar a cabo la atención y apoyo efectivo al medio rural, mediante la promoción y aprovechamiento de programas que realice, o los que, los Gobiernos Federales y Estatales implanten;

- XIX. Promover la creación de consejos y comités de colaboración, en apoyo a programas y obras en beneficio colectivo;
- XX. Efectuar una vigilancia permanente, para que se haga una aplicación exacta de las leyes que regulan el equilibrio ecológico;
- XXI. Promover el trato digno a los animales;
- XXII. Promover el esparcimiento y diversión sana, de los habitantes del Municipio;
- XXIII. Todos los necesarios que sean requeridos por el interés público general, en beneficio de los habitantes y el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio seguirá conservando el nombre Oficial de “Mezquital”, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo previo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

Artículo 7. El nombre del municipio se integra por la alusión emitida y promulgada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1857, y posteriormente se emitió el 12 de noviembre del mismo año en la Constitución Política del Estado de Durango, la cual en su artículo 37 plasmó el nombre de Mezquital.

Artículo 8. El escudo del municipio contiene la historia, orígenes y cambios actuales tiene forma de un cuadrilongo dividido en cuatro cuarteles, con otros elementos que lo enmarcan y se integra por los siguientes símbolos:

- I. Elemento Superior.
 - a) El Venado representa el origen de los pueblos indígenas; es el animal más utilizado por las etnias del Municipio en la realización de sus rituales.
 - b) Pergamino con figuras de petate: representa uno de los principales enseres usados por las etnias como cama, representando la permanencia de las tradiciones en las comunidades indígenas.
- II. Cuarteles del Escudo (De arriba hacia abajo, de izquierda a derecha).
 - a) Primer Cuartel (Superior Izquierdo):
 - Montañas: es la representación del cerro blanco que se ubica frente a la cabecera municipal simbolizando el territorio del municipio;
 - El Libro abierto: representa la educación y formación que se requiere para tener una sociedad más preparada;
 - El sol o la rueda: simboliza los orígenes de los pueblos.
 - b) Segundo Cuartel (Superior Derecho):

- Bosque de pinos: representa los vastos recursos forestales de la región, destacando la vegetación boscosa de pinos y encinos.
 - El alacrán: animal representativo del estado de Durango.
- c) Tercer Cuartel (Inferior Izquierdo):
- El Fuego: simboliza la purificación del alma, el origen y rito ceremonial de los pueblos originarios.
- d) Cuarto Cuartel (Inferior Derecho):
- Mazorca de maíz: simboliza la agricultura y la base de la alimentación de todos los habitantes.

III. Otros Elementos

- a) Herramientas (Pico y Hacha): representa el trabajo que realizan los habitantes del municipio.
- b) Agave: insumo importante para producir el Mezcal que se produce en comunidades del municipio.
- c) Cinta con la fecha MDLXXXVIII (1588): indica el año de la fundación de la cabecera municipal.
- d) Letras XIOTALH: representa la ceremonia realizada por pueblos indígenas para pedir abundancia, prosperidad y salud.
- e) JUN: significa maíz en lengua O'dam.
- f) Lazo (moño) inferior: representa la sangre derramada de las personas que fallecieron por defender sus tierras en los campos de batalla.
- g) Ramas de Laurel: son un atavío usado en las fiestas tradicionales indígenas que representan la victoria que en algún momento tuvo la etnia O'Dam en su lucha que sostuvo contra otras etnias o con los conquistadores españoles.

Artículo 9. El Nombre y Escudo del Municipio forma parte del patrimonio municipal y solo podrá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento y dependencias municipales, tanto en los documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el uso e identidad del escudo del municipio.

Queda prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines no oficiales, de explotación comercial o política; el uso del escudo del Municipio podrá utilizarse en impresos publicitarios del propio municipio, quedando limitado para el uso a personas físicas o morales, que sólo podrán hacerlo mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

Artículo 10. Cada administración municipal, podrá establecer su identidad, a través de una marca o logotipo que permita destacar a la administración en turno, debiendo considerarse como elementos adicionales a los símbolos de identidad del Municipio.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia Municipal, así como los integrantes del Ayuntamiento y quienes integran la Administración municipal, podrán utilizar los elementos



gráficos aprobados que identifiquen el periodo de la administración pública en turno siempre que estas no impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La utilización de Símbolos Oficiales de la administración en turno no sustituye ni podrá modificar el Escudo del municipio.

Artículo 12. El Gobierno Municipal, en el manejo de identidad de las obras y servicios que realice, deberá respetar en todo momento lo dispuesto por la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango

CAPÍTULO II DE MUNICIPIO Y SU JURISDICCIÓN

Artículo 13. El Municipio de Mezquital, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango y del país. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará totalmente en los términos que disponen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 14. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones relativas; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango. El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar las normas contenidas en el presente Bando, Decretos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, así como los acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento

Artículo 15. - En el territorio de Mezquital, su Ayuntamiento, integrantes de la administración municipal y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 16. – La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad, paz y tranquilidad de las personas; así como proporcionar eficazmente los

servicios públicos a sus habitantes que son objeto de su gobierno. Todo esto con la participación responsable y organizada de las localidades.

Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, los siguientes:

- I. Ejercer un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, bajo el principio democrático de rendición de cuentas;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho, dentro de su ámbito competencial;
- III. Preservar la integridad del territorio y los intereses municipales;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Mantener esquemas de monitoreo permanente para identificar de manera oportuna los problemas y necesidades del municipio, para definir objetivos, estrategias y programas, para cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución;
- VI. Prestar de manera eficiente los servicios públicos municipales a su cargo;
- VII. Implementar de manera eficaz y con calidad, el proceso de mejora regulatoria para garantizar la simplificación administrativa en los trámites de los ciudadanos;
- VIII. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y el rezago social a través de acciones que incorporen oportunidades de educación, empleo, recreación, convivencia, y prevención y combate a las adicciones;
- IX. Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;
- X. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o, en su caso, el Presidente Municipal;
- XI. Promover la asociación e interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios colindantes, para impulsar proyectos focalizados que permitan atender asuntos de carácter regional;
- XII. Aplicar los principios de la equidad de género en las reformas o actualizaciones que se realicen a los reglamentos y al propio Bando;
- XIII. Integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del municipio, vinculándose con la planeación estatal y federal;
- XIV. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del municipio para una mejor convivencia social;
- XV. Garantizar a la población el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de los mecanismos que se consideren necesarios;

- XVI. Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;
- XVII. Promover políticas de eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, rendición de cuentas, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población;
- XVIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con organismos locales, nacionales o internacionales, para el desarrollo del municipio, así como hermanamientos de San Francisco del Mezquital con otras poblaciones;
- XIX. Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos e institucionalizar mecanismos de participación y vinculación ciudadana en el combate a la corrupción;
- XX. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;
- XXI. Fomentar en los servidores públicos una cultura de atención ciudadana basada en la formación de valores;
- XXII. Aplicar de forma transparente y eficiente los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus metas programadas;
- XXIII. Promover en las acciones de gobierno, la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, en las diferentes formas de organización social que se reúnan, respetando su forma de organización, en términos de la normatividad en la materia;
- XXIV. Incentivar la participación ciudadana en los Consejos consultivos y otros órganos de deliberación y consulta social que prevé este Bando y la reglamentación respectiva;
- XXV. Promover y organizar la participación ciudadana, e incluir los resultados de esta participación en el diseño, ejecución, instrumentación, y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXVI. Promover el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- XXVII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres e indígenas, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVIII. Erradicar en la sociedad toda discriminación o abuso motivado por origen étnico o racial, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXIX. Incorporar acciones de combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;
- XXX. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar una cultura de alimentación balanceada y actividad física, a través de políticas públicas orientadas a lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil;
- XXXI. Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del municipio;
- XXXII. Garantizar el derecho al libre acceso al arte y la cultura conforme a las leyes federales y estatales vigentes;

- XXXIII. Participar en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales para promover el desarrollo integral de la comunidad, fomentando su identidad, valores, tradiciones y costumbres;
- XXXIV. Promover la participación democrática y preservar, en general, los valores cívicos y la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XXXV. Fomentar la identidad y arraigo, a través de acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres;
- XXXVI. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;
- XXXVII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento;
- XXXVIII. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica;
- XXXIX. Fortalecer e instrumentar programas y acciones en materia de vivienda en el municipio, así como para su adquisición, mejoramiento y regularización, y la certeza jurídica del patrimonio de las familias;
 - XL. Mantener y conservar el orden público y la seguridad, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
 - XLI. Establecer una plena coordinación con las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;
 - XLII. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple medios alternativos para la solución de controversias;
 - XLIII. Estimular la participación organizada de la sociedad en la integración de modelos de seguridad vecinal como una medida de prevención ante las incidencias delictivas, para fortalecer la cultura de prevención del delito;
 - XLIV. Implementar mecanismos tendientes a generar mayor proximidad de los cuerpos de seguridad pública con los ciudadanos, sectorizando el territorio municipal de acuerdo a los indicadores en la materia;
 - XLV. Implementar como una política fundamental, el fomento empresarial e industrial, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de los ciudadanos;
 - XLVI. Apoyar los planes y programas, federales y estatales, para el fortalecimiento económico del municipio;
 - XLVII. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
 - XLVIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XLIX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
 - L. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micros y medianas empresas;
 - LI. Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades forestal, acuícola, agropecuarias, de infraestructura rural; y de proyectos especiales, industriales, comerciales,

- culturales, artesanales y turísticos orientados a fortalecer el municipio, con la participación de los sectores social y privado;
- LII. Promover la participación y organización de los productores para consolidar proyectos productivos y de traspato;
 - LIII. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación, y la organización de los productores agropecuarios;
 - LIV. Llevar a cabo acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mediante la identificación de proyectos productivos integrales;
 - LV. Establecer políticas y acciones orientadas al cuidado del medio ambiente, con la participación de los sectores público, social y privado;
 - LVI. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal, para cumplir con los planes y programas municipales;
 - LVII. Proteger, restaurar, y coadyuvar, en la preservación de los sistemas ecológicos, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable; y Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable.

Artículo 17. – Para el cumplimiento de sus fines, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades, capacidad financiera y conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Mezquital Durango y los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer infracciones y sanciones, así como hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL

Artículo 18. – Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer;
- III. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García;



- IV. 1 de mayo, Día internacional del Trabajo;
- V. 10 de mayo, Día de las Madres;
- VI. Dentro de los 10 últimos días del mes de agosto de cada año, informe de gobierno del Presidente Municipal;
- VII. 15 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;
- VIII. 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México;
- IX. 4 de octubre, Fiesta de San Francisco de Mezquital;
- X. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana, y
- XI. 2 al 12 de diciembre, feria municipal de aniversario de San Francisco de Mezquital.

Artículo 19. – El Ayuntamiento conformará la Junta de Acción Cívica y Cultural, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los habitantes del municipio.

La Junta de Acción Cívica y Cultural de Mezquital estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, Tesorero, Secretario y dos vocales, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Además de un Cronista Municipal, se podrá invitar a formar parte de la Junta, a instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Cívica y Cultural serán honoríficos.

Artículo 20. – Con propósito de fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, la Junta de Acción Cívica y Cultural deberá presentar su proyecto de gastos para el año siguiente inmediato, en función del calendario de eventos que haya programado. Este proyecto deberá ser considerado en el análisis del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año que corresponda.

Artículo 21. – El cuatro de octubre de cada año se celebra la fiesta patronal de San Francisco de Mezquital. Por tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer la identidad y difundir nuestros valores como municipio. Para la organización de los eventos de la feria municipal de aniversario de San Francisco de Mezquital en el mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal pondrá a consideración del Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre anterior, la conformación del Comité de Festejos de Aniversario de Mezquital, que habrá de funcionar para la celebración del mismo año. De igual forma a más tardar en el mes de julio de cada año, propondrá mediante acuerdo del Ayuntamiento la conformación del Comité de Festejos de Aniversario de Huazamota.

CAPITULO VI DEL CRONISTA Y LA CRÓNICA MUNICIPAL

Artículo 22. – Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura

municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista Municipal. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar uno o varios cronistas adjuntos, quienes deberán radicar de manera permanente en cualquier localidad del municipio de Mezquital.

Artículo 23. – Ante la falta o ausencia permanente del titular, asumirá la titularidad temporal el primer cronista adjunto, previo acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, en tanto el titular no se reincorpore a sus actividades.

Ante la falta, por fallecimiento del cronista titular, este será relevado, por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal en el siguiente orden de prelación:

- I. Primer cronista adjunto, entendido como tal, el primero en tiempo en haber sido designado para ese cargo;
- II. Cualquier otro cronista adjunto, y
- III. Una persona reconocida socialmente porque se destaque en el conocimiento de la historia municipal, sus tradiciones y costumbres.

En todos los casos el cronista titular, en ejercicio, deberá radicar en cualquier localidad del municipio de Mezquital, en caso de no hacerlo así se considerará como una ausencia temporal y estará en funciones un cronista adjunto conforme a lo señalado en primer párrafo del artículo anterior, en tanto restablezca su residencia en el municipio.

Artículo 24. – El nombramiento de cronista titular y los cronistas adjuntos por parte del Ayuntamiento son de carácter permanentes y vitalicios. En tanto la Ley considere el cargo como honorífico, la administración municipal, podrá asignar a estos funcionarios compensaciones económicas, así como la prestación sociales y laborales, las cuales deberán contemplarse en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento. El propio Ayuntamiento fijará las reglas, así como los montos máximos y mínimos, para la entrega de dichas compensaciones.

CAPÍTULO VII

DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 25. – Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar. El reconocimiento público que otorgue el Gobierno Municipal, el cual podrá darse de manera directa por instrucción del Presidente Municipal, o bien, a través de acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 26. – El Presidente Municipal podrá otorgar diplomas, constancias y reconocimientos a persona y/o personas y/o empresas y/o instituciones en nombre del pueblo y del Gobierno Municipal.

Artículo 27. – El Ayuntamiento podrá acordar la entrega de dos reconocimientos: “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido” siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona, empresa o institución en el municipio.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido”, deberán ser presentadas por escrito ante el Presidente Municipal acompañando de los elementos que prueben los méritos de la persona o institución homenajeada propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente. La imposición de estos reconocimientos podrá hacerse en sesión solemne del Ayuntamiento especialmente convocada para ello, o en un evento público que encabece el Presidente Municipal, en el lugar, día y hora que se determinen en el respectivo acuerdo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 28. – El territorio del Municipio de Mezquital tiene una superficie total de 8,385.55 kilómetros cuadrados, que representa el 6.8% de la superficie del territorio del estado de Durango, conforme a la jurisdicción ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde, se encuentra a una distancia de 82.8 km por las autovías o carreteras convencionales a la capital del Estado.

El Municipio de Mezquital posee un territorio con las siguientes colindancias: al norte con los municipios de Durango, Nombre de Dios y Súchil en el estado de Durango; al este con Súchil en el estado de Durango, y Jiménez del Teul y Valparaíso del estado de Zacatecas; al sur con Valparaíso del estado de Zacatecas, y Del Nayar del estado de Nayarit; y al oeste con Acajoneta y Huajicori del estado de Nayarit, y el municipio de Pueblo Nuevo en el estado de Durango.

Artículo 29. – Para el gobierno interior del Municipio en sus aspectos administrativos y políticos, el territorio se divide en una Cabecera Municipal, así como las siguientes poblaciones, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos, comunidades agrarias y pequeñas propiedades que se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

- I. Cabecera Municipal (0001 San Francisco del Mezquital).
- II. Las localidades de: 1289, Charco Largo; 0714, Chicaltita; 0133, Chilacayotes; 0123, Chilapa; 1690, Chile Piquín; 0052, Chimaltita; 0801, Chinacates; 0720, Ciénega de la Mesa; 1223, Ciénega de los Carrizos; 0289, Ciénega de Mirasoles; 1761, Ciénega del Coyote; 0241, Ciénega del Oso; 0615, Ciénega del Oso; 1571, Ciénega del Zancudo Uno; 0960, Ciénega Ladera; 1126, Cieneguita; 0670, Cihuacora; 1224, Clavellina; 0754, Cofradía; 0665, Colomos; 0124, Comales; 0874, Combustita; 0243, Conejos; 1449,

Conejos (El Llano); 1564, Corazón de Ciénega; 0481, Cordón de Buenavista (El Cordón); 1291, Cordón del Encino; 0224, Cordón el Carrizal; 1400, Corpus; 1756, Corral de Piedra; 0515, Corralitos; 0245, Coyotes; 1294, Crucero del Carrizo; 1692, Crucero el Chalate; 0246, Cuamyam (La Joyita); 1705, Cuatro Ciénegas; 0067, Cuesta Blanca (Agüita Escondida); 0495, Cueva Delgada; 0572, Cueva Molida (La Cueva); 1226; Cumbre de la Laguna; 0640, Curachitos (Buena Vista); 1408, Durango; 1646, Duranguito; 0699, El Agostadero; 0779, El Agua Caliente; 0380, El Aguacate; 1090; El Aguacate; 1105, El Aguacate; 1336, El Aguacate; 1584, El Aguacate; 0519, El Alacrán; 1342, El Alamito; 0352, El Ángel; 0934, El Apago; 0936, El Arrayán (El Guayabo); 1187, El Atravesaño; 1208, El Bajío; 1695, El Bajío; 1209, El Bajo; 0712, El Banco; 0853, El Banquito (Las Papas); 1045, El Capulín; 0909, El Capullo; 0148, El Carrizal; 0355, El Carrizal; 0671, El Carrizal; 1368, El Carrizal; 1585, El Carrizal; 0142, El Carrizalillo; 0226, El Carrizo; 1273, El Carrizo; 1369, El Carrizo; 1708, El Carrizo; 0401, El Catorce; 0784, El Cerro de la Flor; 0820, El Chalate; 1760, El Chalate; 1386, El Chapote; 1388, El Chapotito; 0150, El Chapulín; 0862, El Charco Verde; 0837, El Chino; 1396, El Coleadero; 1290, El Consuelo; 0244, El Convento; 0384, El Cordón; 1130, El Cordón; 1398, El Cordón; 0453, El Cortador; 0524, El Cotorro; 0549, El Coyote; 1407, El Descanso; 0547, El Duraznito; 0870, El Duraznito; 1409, El Duraznito; 0080, El Durazno (Duraznitos); 0574, El Encino; 0703, El Escorpión; 0982, El Espíritu Santo; 1241, El Gallo; 0128, El Gavilancillo; 1427, El Guayabito; 1428, El Guayabo; 1701, El Hornillo [Rancho]; 0880, El Huarache; 0538, El Huas; 0583, El Huas; 0890, El Huizache; 1001, El Juego de Hule; 0061, El Limón; 0398, El Limón; 0594, El Limón; 1004, El Limón del Río; 1235, El Llanito; 1451, El Llanito; 1006, El Llano; 1301, El Llano; 1755, El Llano; 1096, El Llano de Cofradía; 1452, El Madroño; 0156, El Maguey; 1453, El Maguey; 0345, El Magueyal; 0448, El Manchón; 0286, El Mezquite; 0696, El Mezquite; 1098, El Mezquite; 0800, El Naranjo; 1482, El Paraje; 0498, El Pata de Gallo; 1043, El Patio; 1681, El Patio; 0906, El Pazote; 0296, El Peñasco (Relices); 1158, El Pescado; 1163, El Pinito; 1748, El Pino; 1251, El Pino Ligado; 0302, El Pinole Quemado (El Pinole); 0440, El Pintonte; 0303, El Pirame (Peña Alto); 1709, El Platanar; 1495, El Polvorín; 0399, El Potrero; 1496, El Potrero; 0864, El Puerto; 1277, El Puerto del Carrizal; 1503, El Quitapeiste; 1322, El Ranchito; 1645, El Ranchito de San Miguel; 0024, El Refugio; 0923, El Reventón; 0088, El Rincón; 0770, El Rincón; 0893, El Rincón; 1170, El Rincón; 1507, El Rincón; 1510, El Rincón; 1509, El Rincón (Los Horcones); 0500, El Rincón (Troncones); 0311, El Roble; 0312, El Rodeo; 1511, El Rodeo; 1067, El Rosario; 0027, El Salitre; 0314, El Saltito; 0556, El Salto; 1171, El Salto; 1512, El Salto; 1737, El Salto; 0409, El Sapo; 0317, El Sauce; 0404, El Saucito; 0791, El Saucito; 0167, El Silvancito; 0561, El Sombrero; 0502, El Tambor; 0369, El Tapeiste; 1263, El Tecolote; 1173, El Tejaban; 1178, El Tejabán; 100141721, El Tiaban; 0410, El Toro; 0444, El Toro; 0042, El Troncón; 1649, El Valle; 0325, El Venado; 0645, El Venado; 1559, El Venado; 0446, El Yaqui; 1085, El Yeguate; 0666, El Zacate; 0334, El Zancudo Uno; 1086, El Zapote; 1087, El Zapote; 1330, El Zapote; 1563, El Zapote; 1698, Encino Gordo; 0078, Encino Verde; 0559, Encinos Chaparros; 0706, Enramadas; 1758, Entronque a Tierra Arada; 0978, Entronque de Llano Grande; 1699, Eulalia Santana Soto; 1505, Faustino Galindo; 1417, Flor de Mayo; 0749, Flores China; 0130, Fortines (Los Fortines); 1230, Galilea; 1714, Gavilancillo; 1739, Gavilancillos; 0218, Gavilanes; 0421, Góngora; 0248, Guadalupe del

Pitaiste; 0990, Guajolote; 1424, Gualdrias; 0991, Guamúchil; 0738, Guayabito; 1533, Hermesillos; 0412, Hervidero; 1588, Higo Parado; 1413, Hojas Anchas; 0593, Horcones (Barbechos); 0113, Huastita; 0016, Huazamota; 0408, Huazamotita; 1435, Irak; 0995, Isquelta; 0260, Jabalíes; 0456, Jaripa de Arriba; 0876, Jocouixtle (Palo Amarillo); 1520, Jorge Alvarado; 1693, Joya de Capulines; 1684, Joya de los Pinos Altos; 1436, Joya del Matal; 1440, Joyas de Guamúchil; 1664, Junes; 1345, La Amapola; 0125, La Angostura (El Aguacate); 0364, La Arena; 0591, La Avispa; 1678, La Bajada [Rancho]; 1640, La Bandera; 1687, La Barranca; 0370, La Bolsa; 1113, La Boquilla; 0943, La Brillera; 1213, La Buenavista; 1363, La Buenavista; 1118, La Buñiga; 0501, La Campana; 0777, La Candelaria; 1774, La Cantimplora; 1120, La Cañada; 1121, La Cañada; 0951, La Cascada; 0520, La Ceja; 1217, La Ceja; 1218, La Ceja; 1286, La Ceja; 0354, La Chía; 1717, La China; 1390, La Chira; 0491, La Ciénega; 0514, La Ciénega; 0652, La Ciénega; 0961, La Ciénega; 1095, La Ciénega; 1391, La Ciénega; 1392, La Ciénega; 1590, La Ciénega; 0690, La Cieneguita; 1393, La Cocona; 0137, La Cofradía; 0402, La Cofradía; 1127, La Cofradía; 1395, La Cofradía; 1270, La Colonia; 1713, La Criba; 0971, La Cruz; 1225, La Cruz; 0424, La Cueva; 0506, La Cueva; 0743, La Cueva; 1720, La Cueva; 1623, La Cueva del Diablo; 0437, La Culata; 0602, La Cumbre; 1227, La Cumbre; 1718, La Cumbre; 1406, La Curata; 1136, La Curva; 1727, La Curva; 1532, La Curva del Durazno; 0509, La Escalera; 1411, La Escalera; 1414, La Escondida; 1415, La Escondida; 1578, La Escondida; 0420, La Esperanza; 1744, La Espiga; 1416, La Esquina; 0798, La Estancia; 0599, La Frente; 0986, La Gatuña; 0223, La Gloria (Canoas); 0255, La Guacamaya; 1421, La Guacamaya; 0014, La Guacamayita; 1422, La Guacamayita; 0015, La Guajolota; 0256, La Guajolota; 0609, La Hacienda; 1650, La Hacienda; 0378, La Haciendita; 1430, La Herradura; 0993, La Higuera; 1298, La Huella del Niño; 0262, La Joya; 0268, La Joya; 1299, La Joya; 1300, La Joya; 1437, La Joya; 1438, La Joya; 1439, La Joya; 1666, La Joya; 0005, La Joya de Atotonilco (Atotonilco); 0227, La Joya de los Carrizos; 0700, La Joya del Agostadero; 1759, La Joya del Mezquital [Balneario]; 0997, La Joyanca; 0263, La Joyanca de los Poblanos; 1441, La Joyas; 1233, La Joyita; 1667, La Joyita de Tierras Coloradas; 0660, La Joyita Escondida; 170, La Labor; 1234, La Ladera; 0129, La Laguna; 0270, La Laguna; 0271, La Laguna; 0273, La Laguna; 0381, La Laguna; 0705, La Laguna; 0843, La Laguna; 1002, La Laguna; 1446, La Laguna; 1630, La Laguna; 0076, La Laguna (La Joya); 0272, La Lagunita; 0442, La Lagunita; 1193, La Lagunita; 0140, La Laja; 0055, La Leonera; 1679, La Leonera (Ismael Hernández) [Rancho]; 1751, La Loma; 1011, La Manga; 0280, La Mesa; 0476, La Mesa; 0736, La Mesa; 0755, La Mesa; 1024, La Mesa; 1026, La Mesa; 1249, La Mesa; 1465, La Mesa; 1466, La Mesa; 0252, La Mesa de la Gloria; 0633, La Mesa de la Ventana; 1460, La Mesa de las Escobas; 1247, La Mesa de los Aguacates; 0452, La Mesa de los Caballos; 0581, La Mesa de San Antonio; 1461, La Mesa de San Bernabe; 0595, La Mesa de San Buena (San Buena); 0580, La Mesa del Águila; 1592, La Mesa del Cordon; 0478, La Mesa del Diablo; 1022, La Mesa del Jabalí (Marrano Parado); 0350, La Mesa del Jacal; 1464, La Mesa del Toro; 1707, La Mesilla; 0283, La Mesita; 0493, La Mesita; 0573, La Mesita; 1027, La Mesita; 1029, La Mesita; 1471, La Mesita; 1470, La Mesita del Rincón; 1153, La Meza; 1032, La Mina; 1636, La Montoya (Ranchito de la Mesa); 0796, La Mora; 0537, La Muralla; 0587, La Nopalera; 1111, La Nopalera; 1221, La Nopalera; 1669, La Nopalera (Los Amoles); 0603,

La Noria; 1314, La Palma; 1315, La Palma; 0713, La Peña (Las Bolsas); 0793, La Pista; 1256, La Pista; 1404, La Pista de San Lucas; 0450, La Presa; 0526, La Presa; 1320, La Presa; 1726, La Presa; 0722, La Puerta; 1762, La Puerta; 0309, La Redonda; 1064, La Redonda; 1065, La Reja; 0411, La Semilla; 1722, La Sierrita; 0473, La Silla Quemada; 0037, La Soledad; 0320, La Soledad; 1689, La Soledad; 0171, La Tijera; 0103, La Tinaja; 0778, La Tinaja; 0855, La Tinaja; 0434, La Tinajita; 1769, La Tira Larga; 1553, La Torre; 1100, La Torrecilla; 1082, La Venadita; 0085, La Ventana; 0153, La Ventana; 0756, La Ventana; 1083, La Ventana; 1268, La Ventana; 1279, La Ventana; 1360, La Ventana; 1419, La Ventana; 1561, La Ventana; 1594, La Ventana; 1736, La Ventana; 0528, La Ventana (Zapotes); 1184, La Ventanilla; 1185, La Ventanilla; 1183, La Ventanilla del Alto; 1186, La Ventanita; 1668, La Zorrita; 0048, Laguna del Burro; 0018, Laguna del Chivo; 1338, Las Aguas; 0928, Las Águilas; 1282, Las Águilas; 1331, Las Águilas; 1639, Las Águilas; 1747, Las Águilas; 0508, Las Aguilillas (El Venado); 0769, Las Anonas; 1347, Las Arenas; 1535, Las Arenas; 1750, Las Arenas; 1349, Las Astas; 1711, Las Avispas; 1019, Las Bonitas; 1358, Las Bonitas; 1362, Las Boticas; 0659, Las Botijas; 0494, Las Cabezas; 0543, Las Cabeza; 1214, Las Cabezas; 1366, Las Cabezas; 0945, Las Cabrillas; 1119, Las Campanas; 1595, Las Carreras; 1596, Las Cebollas; 1696, Las Cervezas; 0958, Las Chiches; 1125, Las Chichis; 1573, Las Chichis; 0511, Las Ciruelas; 0962, Las Ciruelas; 0081, Las Colmenas; 0899, Las Colmenas; 0965, Las Colmenas; 0192, Las Coloradas; 0774, Las Cruces; 0969, Las Cruces; 0970, Las Cruces; 0475, Las Cuevas (Cuevitas); 1134, Las Cuevitas (Entronque Alamitos); 0134, Las Enramadas; 0482, Las Escobas; 1229, Las Escobas; 1753, Las Escobas; 1412, Las Escobitas; 1749, Las Escondidas; 0981, Las Esperanzas; 0155, Las Espinas; 1138, Las Espinas; 1724, Las Espinas; 0496, Las Esquinas; 1598, Las Estrellas; 1641, Las Estrellas; 0202, Las Flores; 0634, Las Flores; 0250, Las Gallinas; 1745, Las Garzas; 0253, Las Glorias; 0631, Las Guásimas; 0794, Las Guásimas; 0989, Las Guásimas; 1426, Las Guásimas; 1429, Las Guitarras; 0992, Las Higuierillas; 1625, Las Hormigas; 0994, Las Hormigueras; 0267, Las Joyas; 0586, Las Joyas; 0765, Las Joyas; 0884, Las Joyas; 0998, Las Joyas; 0999, Las Joyas; 1000, Las Joyas; 1231, Las Joyas; 1442, Las Joyas; 1443, Las Joyas; 1626, Las Joyas; 1766, Las, Joyas; 1145, Las Joyas (Guayabitos); 0265, Las Joyas de Abajo; 0266, Las Joyas de Arriba; 0628, Las Joyitas; 1444, Las Joyitas; 1542, Las Joyitas; 1770, Las Joyitas de Agüita Zarca; 1445, Las Laderas; 1201, Las Lagunitas; 0274, Las Lajas; 0658, Las Leches; 0917, Las Lomas; 0709, Las Mangas; 0883, Las Manzanillas; 1014, Las Manzanillas; 1772, Las Margaritas; 1139, Las Mariposas (Las Flores); 0539, Las Mesas; 0792, Las Mesas; 0808, Las Mesas; 1468, Las Mesas; 0090, Las Mesas de Xoconoxtle; 0282, Las Mesas del Bajío; 0322, Las Milpas; 0454, Las Milpas; 0474, Las Minas; 1629, Las Minas; 0544, Las Minas (Las Minitas); 0486, Las Minitas; 1654, Las Minitas; 0737, Las Mojoneras; 1651, Las Montañas; 1757, Las Moras; 1719, Las Nieblas; 0292, Las Norias; 0663, Las Orejas; 0082, Las Palmas; 0861, Las Palmas; 1340, Las Palmas; 1752, Las Palmas; 1041, Las Palmitas; 0131, Las Palomas; 1389, Las Palomas; 1480, Las Palomas; 0589, Las Palomas (El Saltito); 1155, Las Panchas; 0551, Las Parras; 1656, Las Peñas; 0828, Las Peras; 1431, Las Piedras; 1490, Las Piedras; 0358, Las Pilas; 1050, Las Pilas; 1162, Las Pilitas; 1493, Las Pitayitas; 0439, Las Presas; 1060, Las Quebradas; 0307, Las Ramadas; 1257, Las Ramadas; 1455, Las Ranas; 1506, Las Rejas de Cerro Blanco;

0025, Las Rosas (Mazata); 1071, Las Sillas; 1729, Las Sillas; 0768, Las Sillas (Los Justes); 0648, Las Tortugas; 0763, Las Tortugas; 0788, Las Tortugas; 1326, Las Tortugas; 1741, Las Tortugas; 1600, Las Trementinas; 1131, Las Tres Cruces; 0332, Las Víboras; 1084, Las Vigas; 0074, Las Zamoras; 1448, Laureles; 0275, Lechuguillas; 1647, Lechuguillas [Rancho]; 1572, Leña Amontonada; 1710, Lindavista; 1450, Llanito los Arroyitos; 0489, Llanito Soriana; 1671, Llanitos; 0630, Llano de Jacalitos; 1610, Llano de Jerusalén; 0079, Llano de Tejónes; 1284, Llano del Bajío; 0118, Llano Delgado; 0896, Llano Delgado; 0019, Llano Grande; 1148, Loma Alta; 1652, Los Acordeones; 0091, Los Aguacates; 0209, Los Aguacates; 0662, Los Aguacates; 0710, Los Aguacates; 0927, Los Aguacates; 1337, Los Aguacates; 0513, Los Aires; 1341, Los Aires; 0212, Los Alacranes; 0213, Los Alacranes; 0929, Los Alacranes; 0930, Los Alacranes; 1103, Los Alacranes; 0931, Los Álamos; 0186, Los Alisos; 1686, Los Alisos (El Crucero); 0674, Los Altos; 1204, Los Altos; 0566, Los Altos de las Quebradas; 0157, Los Amoles; 0405, Los Amoles; 0563, Los Amoles; 1723, Los Árboles; 1205, Los Arbolitos; 1108, Los Arcos; 0812, Los Arenales; 0654, Los Armadillos; 0216, Los Arquitos; 1746, Los Arquitos; 1110, Los Asqueles; 1733, Los Bajíos de Víctor; 1354, Los Balones; 0097, Los Bancos; 0507, Los Bancos; 0752, Los Barbechos; 1575, Los Barbechos; 1357, Los Barrancos; 1112, Los Barriles (Barrilitos); 0858, Los Barros; 1602, Los Barros; 0221, Los Berros; 1212, Los Borrados; 1114, Los Bosques; 0911, Los Caballos; 1365, Los Caballos; 0946, Los Cajones; 0832, Los Capulines; 1603, Los Capulines; 1285, Los Carrizos; 1310, Los Carrizos; 1370, Los Carrizos; 0535, Los Cedros; 1372, Los Cedros; 0953, Los Cerritos; 1374, Los Cerritos; 0955, Los Cerros; 0011, Los Charcos; 0233, Los Chichamoles; 1102, Los Ciruelos; 1383, Los Conejos; 1128, Los Copales; 0967, Los Cordones; 0964, Los Cordones (La Ciénega); 0542, Los Cordones (Rincones); 1399, Los Corpos; 0669, Los Corralitos; 0968, Los Coyautes; 0649, Los Coyotes; 1132, Los Crucitos; 097, Los Cuchillos; 0247, Los Cuervos; 1604, Los Cuervos; 1137, Los Duraznitos; 0126, Los Duraznos; 0238, Los Duraznos; 0310, Los Duraznos; 0686, Los Duraznos; 0974, Los Duraznos; 0976, Los Duraznos; 1228, Los Duraznos; 1410, Los Duraznos; 0249, Los Encinos; 0529, Los Encinos; 0584, Los Encinos; 0977, Los Encinos; 0455, Los Escalones; 0980, Los Espejos; 0984, Los Fortines; 1418, Los Fresnos; 0985, Los Frijoles; 0849, Los Gallos; 0664, Los Gavilanes; 0875, Los Gavilanes; 0987, Los Gavilanes; 1773, Los Guajes; 1605, Los Higos; 0598, Los Hongos; 0935, Los Horcones; 1725, Los Horcones; 1141, Los Hornitos; 1434, Los Hornos; 0516, Los Hoyos; 1142, Los Huais; 0606, Los Jabones; 1606, Los Jabones; 1302, Los Lamentos; 1303, Los Lazos; 0276, Los Leones; 0651, Los Leones; 1003, Los Leones; 1304, Los Leones; 0377, Los Limones; 1005, Los Limones; 1306, Los Lirios; 1007, Los Llanitos; 0817, Los Lobos; 0552, Los Lobos (El Rincón); 1632, Los Madroños; 1012, Los Maniados; 1459, Los Marranos; 0285, Los Mestefños; 0541, Los Metates; 1030, Los Metates; 1767, Los Mezcales; 1607, Los Mimbres; 0291, Los Nopales; 0846, Los Nopales; 1477, Los Nopales; 0716, Los Oscuros; 1038, Los Ocotes; 1040, Los Órganos; 1712, Los Órganos; 0112, Los Padres; 1316, Los Papeles; 0867, Los Pedernales; 1484, Los Peines; 0407, Los Perros; 0299, Los Picachos; 0782, Los Pinitos; 1491, Los Pinitos; 1569, Los Pinitos; 1055, Los Pinos; 1164, Los Pinos; 1608, Los Pocitos; 1502, Los Quesos; 0657, Los Ratones; 0075, Los Robles; 0147, Los Robles; 0545, Los Robles; 0747, Los Robles; 1670, Los Robles; 1260, Los Robles (Rancho la Ciénega); 0806, Los

Saltos; 1068, Los Saltos; 1329, Los Sapos; 1514, Los Sapos; 0106, Los Sauces; 0823, Los Sauces; 1644, Los Sauces; 1732, Los Sauces; 1072, Los Sombreros; 0750, Los Sotoles; 0084, Los Soyates (El Chapulín); 0642, Los Tábanos; 0492, Los Tejones; 1174, Los Tejones; 1177, Los Tepetates; 1764, Los Timones; 1557, Los Trigos; 0773, Los Troncones; 0329, Los Veranos; 1328, Los Veranos; 1738, Los Viveros; 0772, Los Zancudos; 0336, Los Zapotes; 1609, Los Zapotes; 1539, Luis Cardenas; 0278, Macho Parado; 1150, Macho Parado; 1010, Maguey Enterrado (La Ventanita); 1097, Magueycito; 1245, Magueyes; 1568, Margarito Mendoza Santana; 1015, María Brígida; 1768, Marrano Acostado; 1017, Masparillos; 0279, Maypura de Jalpa; 1660, Mesa Alteña; 0577, Mesa de Alamitos; 1754, Mesa de Angostura; 0568, Mesa de Azafranes; 1611, Mesa de Bajío; 1018, Mesa de Buenavista; 1343, Mesa de Cebollas; 0110, Mesa de Conejos; 0694, Mesa de la Bandera; 0724, Mesa de la Cebolleta; 1672, Mesa de la Cintura; 0894, Mesa de la Laguna; 0184, Mesa de la Madera; 1474, Mesa de la Orilla; 1612, Mesa de la Torrecilla; 1740, Mesa de la Ventana; 0818, Mesa de las Cruces; 0086, Mesa de las Joyas; 1194, Mesa de las Joyas; 1643, Mesa de las Madres; 1013, Mesa de las Manzanillas; 0607, Mesa de las Milpas; 1151, Mesa de las Nieves; 0856, Mesa de las Vacas; 0114, Mesa de los Bancos; 1020, Mesa de los Diablos; 1613, Mesa de los Hongos; 0099, Mesa de los Horcones; 0487, Mesa de los Lobos (Lobitos); 1704, Mesa de los Morgan; 0198, Mesa de los Sauces; 1735, Mesa de Manzanillas; 0143, Mesa de Navíos; 1742, Mesa de Órganos; 1615, Mesa de Platanitos; 0321, Mesa de Soyates; 1682, Mesa de Tierra Blanca; 1614, Mesa de Tierras Coloradas; 1497, Mesa del Burro; 1432, Mesa del Durazno; 1673, Mesa del Gavilán; 1021, Mesa del Gavilancillo; 1648, Mesa del Llano; 1716, Mesa del Maguey; 1728, Mesa del Maguey; 1248, Mesa del Pájaro; 1463, Mesa del Pata de Gallo; 1238, Mesa del Venado; 0530, Mesa del Venado (Sombrero Quemado); 0480, Mesa la Bayona (Mesa del Cacayón); 1697, Mesa la Morga; 1469, Mesilla de Maguey; 1311, Metate Tirado; 1472, Metates, 0413, Metatita; 1031, Mezquite Gacho; 1731, Milpas y Sotoles; 0400, Mimbres; 0445, Minas Negras; 1033, Minillas; 0287, Minitas; 1475, Mojolotita; 1743, Monte del Águila; 1513, Morga; 0523, Murciélagos; 0108, Muruata; 0813, Muruata; 0208, Navíos; 0368, Nogales (Piedra Parada); 1036, Nopalitos; 0647, Nuevo León; 1478, Nuevo Rancho; 0435, Oasis Acatita; 0979, Oaxaca; 0438, Ojito Colorado; 0431, Ojitos de Orizaba; 0293, Ojo de Agua; 0567, Órganos; 1276, Órganos Uno; 1240, Otilio Soto Soto; 0294, Palmas; 1042, Palo Moro; 1479, Palomas; 0295, Panales; 1156, Paso de los Arrieros; 0021, Paura; 0357, Pelillos; 1157, Penillas; 1683, Peñas Coloradas; 1462, Peñasco; 0297, Peñasco Blanco; 1317, Peñasco Blanco; 1486, Peñasco Cenizo; 0499, Peñascos Colorados (Barrancos Colorados); 0392, Picachos; 1675, Picachos; 0715, Picachos (Barranca de los Picachos); 1633, Picachos Dos; 1046, Picudos; 1047, Piedra Ancha; 0300, Piedra de Amolar; 1777, Piedra Sonando; 1048, Piedra Verde; 0635, Piedra Volteada; 1558, Piedra Volteada; 1489, Piedras Altas; 1049, Piedras Negras; 1250, Piedras Planas; 1658, Pila del Macho; 0597, Pinitos Altos; 1676, Pino Alto; 1677, Pino Parado; 0406, Pino Real; 0483, Pino Real (Chapotán); 1252, Pino Real de Jabalín; 0901, Pino Redondo; 1051, Pino Redondo; 1642, Pino Triste; 0301, Pinos Altos; 0725, Pinos Altos; 0687, Pinos Chicos; 1054, Pinos Enterrados; 1253, Pinos Rodeados; 1255, Pirame de Arriba; 0415, Platanitos; 0046, Platanitos (Karumdam); 0922, Platanitos (Mesa de Platanitos); 1494, Plátano Enterrado; 1537, Portezuelo [Rancho]; 0304, Potrereros; 1166,

Puerta de Mazata; 0879, Puerta de Pericos; 0071, Puerta los Membrillos; 1576, Puerto Blanco; 1167, Puerto de Corralitos; 1058, Puerto de Milpas; 1059, Puerto del Águila; 0089, Puerto del Durazno; 0306, Puerto del Guamúchil; 1498, Puerto el Colorado; 1499, Puerto el Gatúño; 1702, Puerto el Platanar; 1500, Puerto la Cantera; 0746, Puerto México; 1219, Rancho Amarillo; 0692, Rancho Arcoíris (Rancho Nuevo); 1062, Rancho de las Manzanillas; 1730, Rancho de las Manzanillas; 1197, Rancho de los Encinos Colorados; 1195, Rancho del Bajío; 1323, Rancho el Mezquite; 1196, Rancho el Olvido; 1617, Rancho la Peña; 1037, Rancho Nuevo; 1243, Rancho Nuevo; 1258, Rancho Nuevo; 1504, Rancho Nuevo; 1634, Rancho Nuevo; 1715, Rancho Nuevo; 1191, Rancho Viejo; 1259, Rancho Viejo; 0821, Rodeo; 0313, Salatita; 0459, San Antonio de los Órganos (Las Atargeas); 0028, San Antonio de Padua; 0115, San Bernabé; 0029, San Buenaventura; 0315, San Diego; 1635, San Diego; 0044, San Francisco de Ocotán; 0422, San Gerónimo; 0548, San Isidro; 0718, San Isidro; 0460, San José de García (El Quemado); 1534, San José del Álamo (Piloncillos); 1637, San José del Bajío; 0525, San José del Llano; 0620, San José del Llano; 0023, San José del Ranchito (El Ranchito); 0030, San Juan del Mezquital (San Juan); 1232, San Judas Tadeo [Rancho]; 0205, San Lucas; 0031, San Lucas de Jalpa; 0012, San Miguel de las Espinas; 0281, San Miguel de las Mesas; 0032, San Miguel de Temohaya; 1172, San Nicolás; 0033, San Pedro de Xícoras; 1242, San Rafael; 0308, Santa Elena del Río; 0461, Santa Elenita; 0034, Santa Gertrudis; 1618, Santa Lucía; 0531, Santa María de las Flores; 0035, Santa María de Ocotán; 0038, Santa María Magdalena de Taxicaringa; 0860, Santa Mónica; 1261, Santa Teresa; 0039, Santiago Teneraca; 0036, Santiaguillo; 0359, Santo Domingo; 1069, Santo Niño; 0430, Sardinias; 1771, Sauces; 0318, Saucito; 1034, Saucito (Los Monos); 1515, Se Uan Tio; 1530, Senaido Soto; 0432, Siete Hermanos (El Frío); 1541, Sinaloa; 0107, Sombrero Quemado; 0172, Sotoles; 0707, Sotolita; 0585, Sotolitos; 0188, Soyates; 0900, Soyates; 0610, Sudai Sabar Mir; 1659, Tabernáculo de Emanuel; 1262, Tabla Parada; 0596, Tachichilpa; 0910, Tachichilpa; 1074, Tamales; 1544, Tampico; 0646, Techalote (Buenavista); 1619, Tempisque; 0644, Tepalcates; 1075, Tepetate; 0324, Tepetates; 0600, Tepetates; 0641, Tepetates; 1264, Tepetates Blancos; 0040, Tepetates Colorados; 0915, Tepetates de la Sierra; 1265, Tepetatitos (La Reja); 0740, Tepocatita; 0200, Tescalame; 1077, Texcalame; 1546, Texcalame; 1547, Tezcalame; 0327, Tierra Arada; 0484, Tierra Blanca; 0614, Tierra Blanca; 1078, Tierra Blanca; 1079, Tierra Blanca; 1179, Tierra Blanca; 1266, Tierra Blanca; 1325, Tierra Blanca; 1548, Tierra Blanca; 1549, Tierra Blanca; 1550, Tierra Blanca; 1775, Tierra Blanca; 0564, Tierra Blanca (Peñascos Blancos); 0827, Tierra Colorada; 1551, Tierra Colorada; 1685, Tierra Colorada; 1620, Tierra Sonando; 0688, Tierras Amarillas; 0102, Tierras Azules; 1099, Tierras Blancas; 1552, Tierras Blancas; 0152, Tierras Coloradas; 0225, Tierras Coloradas; 0830, Tierras Coloradas; 0887, Tierras Coloradas; 1080, Tierras Coloradas; 1180, Tierras Coloradas; 1621, Tierras Coloradas; 0328, Timones; 1601, Tomasa Solís; 0050, Tonalampa; 0869, Tonalampa; 0098, Toro Parado; 1267, Torrecillas; 1554, Tortugas; 0436, Tortuguillas; 0240, Toyana; 1555, Tres Cerritos; 1182, Tres Colores; 1327, Tres Manzanillas; 0824, Vainillas; 1694, Venado Seco; 1521, Victoriano Santana; 0387, Vigilia; 0043, Xoconoxtle; 0835, Yerbabuena; 1188, Yerbabuena; 1189, Yerbanices; 1190, Yerbanís; 0414, Yerbaníz; 0008, Yonora; 0848, Yonora; 0815, Zacatecas; 0077, Zacatecas (Chalchihuitillo); 1574, Zacatecas



Chalchihuitillo; 0522, Zalatita; 0335, Zancudo Dos; 0721, Zapotes; 1088, Zapotes; 0338, Zopilotes; 1565, Zopilotes; 1566, Zopilotes;

Las localidades, Anexos, Poblados y Rancherías antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido por el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 30. – Por usos y costumbres del Municipio los pueblos originarios se agrupan en 11 comunidades indígenas las cuales se anuncian a continuación:

- I. Bancos de Calitique;
- II. San Agustín de San Buenaventura.
- III. San Antonio de Padua;
- IV. San Francisco de Ocotán;
- V. San Lucas de Jalpa;
- VI. San Miguel de Temoaya;
- VII. San Pedro de Xicoras;
- VIII. Santa María de Huazamota;
- IX. Santa María de Ocotán y Xoconoxtle;
- X. Santa María Magdalena de Taxicaringa, y
- XI. Santiago Teneraca;

Artículo 31. – Los fraccionamientos urbanos y campestres en el municipio de Mezquital, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el acto de entrega que debe hacer el desarrollador, respecto de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos elementales, la cual solo será recibida mediante el resolutivo de municipalización, siempre y cuando se haya cumplido el proyecto en todos los términos que fue aprobado.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 32. – De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento en todo momento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al número de localidades, nombre o denominaciones, limitación y circunscripción de las localidades, Anexos, Poblados y Rancherías, previa solicitud de sus habitantes fundada en razones históricas y políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

La creación de las localidades, Anexos, Poblados y Rancherías será aprobada por el ayuntamiento y se determinará por el número de habitantes, servicios públicos existentes, espacio territorial y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 33. – Los habitantes del municipio de Mezquital, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de mezquitalense, y serán considerados:

- I. Originarios: Toda persona que haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Vecinos: Toda persona que tenga más de seis meses residiendo en el territorio municipal, comprobando su domicilio;
- III. Transeúntes: Son todas aquellas personas que se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales y/o culturales.
- IV. Migrantes: Son todas aquellas personas que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Artículo 34. – Son habitantes del municipio de Mezquital, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. – Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana que llegue al Municipio, con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

Artículo 36. – Son vecinos del municipio:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado;
- II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva y comprobable dentro del territorio municipal, con domicilio establecido;
- III. Todas las personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente ante el Gobierno Municipal el deseo de adquirir la vecindad, y
- IV. Todas las personas radicadas en el territorio del Municipio.

Artículo 37. – El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Renuncia expresa ante el Ayuntamiento;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal;
- III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado, y

No se considera perdida de vecindad fuera del territorio por las siguientes:

- a) En ausencia, por el desempeño de algún cargo de elección popular;
- b) Por cumplir alguna comisión especial del Ayuntamiento;
- c) Por realizar estudios educativos en otro Municipio o Entidad Federativa;
- d) Por investigaciones de cualquier índole, y
- e) Por el ejercicio del servicio militar.

Artículo 38. – Son derechos de los vecinos del Municipio, los siguientes:

- I. Tener acceso a los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica, y que deberán ser contestadas por la autoridad competente, fundada y motivadamente;
- III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- V. Formar parte de los consejos o comités municipales de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana, que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX. Votar y ser votados para los cargos diversos del Ayuntamiento y en la elección de las autoridades municipales auxiliares;
- X. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal, la Constitución Local, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes;
- XII. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XIII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados de los servicios públicos municipales;

- XIV. Denunciar en las instancias respectivas los actos de corrupción que, respecto de los trámites o actos del Gobierno Municipal, se den por parte de los servidores públicos municipales;
- XV. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros municipios a los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
- XVI. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- XVII. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal para que le defina su situación jurídica. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;
- XVIII. Ser sometido a un procedimiento administrativo sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales. y
- XIX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos, y
- XX. Los demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 39. – Son obligaciones de los vecinos del Municipio, los siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los hombres en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VI. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VIII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- IX. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- X. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XI. Tener colocado en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;

- XII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan, en la vía pública;
- XIII. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIV. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XVI. Participar con el Gobierno Municipal en la protección, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XVII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XVIII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIX. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XX. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XXI. Asear periódicamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XXII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XXIII. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- XXIV. Evitar la tenencia de mascotas en espacios no adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXV. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, evitando que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados;
- XXVI. Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;
- XXVII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XXVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo de remolques que visiblemente evidencien ser chatarra y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, o basura;

- XXIX. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios o pegar propaganda o similares, sin autorización otorgada por la autoridad municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de energía eléctrica, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;
- XXX. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual, ante las autoridades competentes;
- XXXI. Participar en el sistema municipal de protección civil para la prevención y atención de desastres; colaborando en las acciones que convoque el Municipio.
- XXXII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- XXXIII. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XXXIV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico, del municipio; Abstenerse de practicar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad pública o privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXXV. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XXXVI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXXVII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXXVIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios, en los mismos;
- XXXIX. Pagar las contribuciones municipales de manera proporcional y equitativa que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XLI. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; así mismo, los señalados en los estacionamientos privados y en el transporte público;
- XLII. Los conductores de vehículos y motocicletas dentro del Municipio deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente y Usar los aditamentos de seguridad correspondientes al tipo de vehículo;
- XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad;
- XLIV. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables; y
- XLV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones jurídicas federal, estatal y municipal vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES

Artículo 40. – Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, estando obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en el municipio.

Los visitantes podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

CAPÍTULO IV DE LOS CIUDADANOS

Artículo 41. – Son ciudadanos del Municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que, además:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años, y
- III. Tengan un modo honesto de vivir.

Artículo 42. – Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular;
- II. Elegir, ser electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las Organizaciones Ciudadanas, y
- V. Los demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las Leyes Federales y Estatales relativas.

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 43. – En el municipio de Mezquital, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

Artículo 44. – El Ayuntamiento y las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizará el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva e igualdad de género;
- II. Establecerá las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecerá políticas públicas tendientes a la protección de los derechos humanos y cultura de paz de todas las personas que habitan en el Municipio;
- IV. Garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado de Durango forma parte; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales vigentes aplicables, e
- V. Impulsará un Municipio de libertades e igualdades respetando los derechos humanos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTIQ+), bajo la premisa de derecho a la igualdad y a la no discriminación como principios básicos.

Artículo 45. – El Ayuntamiento y las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, contarán con un enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Estado, el cual será representado por el Presidente de la Comisión Especial de Derechos Humanos del Municipios.

Artículo 46. – El presidente de la Comisión tendrá el carácter de enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado y actuará como vínculo para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el municipio y dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación aplicable.

Artículo 47. – La Comisión es la instancia encargada de promover en beneficio de los ciudadanos, el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.

Artículo 48. – La Comisión, por conducto de su Presidente, coordinará sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, específicamente con el visitador que corresponda al municipio.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

Artículo 49. – La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomaran las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar, proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

Artículo 50. – Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, los adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuanto a que es la base y célula de la sociedad más importante; los Adultos Mayores por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, las personas con discapacidad, por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

Artículo 51. – La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Artículo 52. – Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas y niños:

- I. El interés superior de la infancia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- V. Tener una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del Municipio y la sociedad, y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

Artículo 53. – El Municipio implementará los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 54. – Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas y niños en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 55. – El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia promoverá lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan en condiciones precarias e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

Artículo 56. – Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

Artículo 57. – Son obligaciones de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños habitantes en el municipio de Mezquital:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;
- II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;
- III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas y niños no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos;
- VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres;
- VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y
- XI. Todas las demás que les establezca el presente Bando y otros ordenamientos.

Artículo 58. – El Gobierno Municipal brindará en la medida de las posibilidades propias de la orografía de las poblaciones, todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad; además de impulsar y promover su integración social y económica en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace

en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

Artículo 59. – Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Presidente Municipal en la esfera de su competencia, tomará medidas para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte, y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia en la medida que lo permitan las condiciones topográficas de las poblaciones, pero en todo caso se privilegiará siempre la realización de estas medidas en la obra pública.

En la vía pública se destinarán lugares preferentes para vehículos con placas de discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Artículo 60. – El Gobierno Municipal implementará políticas públicas y acciones a fin de hacer efectivos los derechos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales respectivos, y las leyes federales y locales, coadyuvando en abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que los afectan, impulsando el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo y todas las líneas de acción que favorezcan una mejor calidad de vida de tales integrantes de pueblos y comunidades indígenas en el municipio.

Artículo 61. – El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad de las mujeres, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios, tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos de la mujer.

Artículo 62. – El Gobierno Municipal implementará diversas estrategias que favorezcan la equidad para los pueblos originarios dentro de su ámbito de competencia, fomentando de manera activa el respeto a los derechos de los pueblos, reconociendo su identidad, lengua, cultura y modos de organización.

Se asegurarán de eliminar cualquier forma de discriminación, violencia y exclusión que afecte a este grupo vulnerable. Además, se promoverán políticas públicas con un enfoque intercultural e interseccional que fortalezcan su empoderamiento y garanticen su inclusión efectiva en todos los programas y acciones del gobierno municipal.

Artículo 63. – El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para propiciarles, en los diferentes ámbitos de la vida social, económica, cultural, política y familiar, un entorno seguro, digno e inclusivo que les permita ejercer plenamente sus derechos, participar activamente en la comunidad y envejecer con bienestar, autonomía y respeto.

El Municipio promoverá su acceso equitativo a servicios de salud, seguridad social, educación, recreación, justicia y espacios públicos accesibles, así como su participación en la toma de decisiones que les afectan directamente.

TÍTULO SEXTO PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DOMINIO DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 64. – El Municipio de Mezquital, tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las Leyes.

Artículo 65. – El Ayuntamiento Municipal podrá celebrar todo tipo de contratos ya sea a título oneroso o gratuito, relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, únicamente cuando así lo aprueben las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos.

Artículo 66. – Es facultad del Ayuntamiento, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 67. – Para efectuarse el traslado de dominio de los bienes inmuebles, requerirá de la autorización de la Asamblea Municipal.

Artículo 68. – No podrá permitirse el uso y disfrute de los bienes propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del Ejecutivo por escrito y la retribución que de común acuerdo se fije.

Artículo 69. – El Ayuntamiento no podrán comprometer a favor de particular el uso y disfrute de los bienes municipales, más allá del tiempo para que resultasen electos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. – El Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio, con jurisdicción plena sobre su territorio y su organización interna, tanto política como administrativa.

Artículo 71. – El Ayuntamiento de Mezquital está depositado en un cuerpo colegiado que opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio denominada Ayuntamiento, el cual resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Sesión de Cabildo.

Artículo 72. – El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y serán constituido como el órgano superior del Municipio, con las facultades y obligaciones que las leyes y demás disposiciones legales aplicables en la materia señalen.

Artículo 73. – El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando de Policía y Gobierno, Decretos, Reglamentos, Circulares, demás disposiciones de observancia general que regulan la vida del municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Artículo 74. – En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia;
- II. Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Mezquital;
- IV. Cumplirán con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- V. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VI. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; para lo que guardarán respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal;
- VII. Reformarán y actualizarán los reglamentos municipales obsoletos o injustos siguiendo en todo momento los principios de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar social en un marco de derecho;

- VIII. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, guardando la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas, y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del Ayuntamiento.

Artículo 75. – Las sesiones del Ayuntamiento y las reuniones o mesas de trabajo de sus Comisiones podrán celebrarse presencialmente o a distancia mediante el uso de tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas integrantes del Ayuntamiento durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de video, imagen, sonido y datos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 76. – El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones del orden federal, estatal y municipal;
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado; así como con otros ayuntamientos;
- III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de resolutivos y acuerdos; así como emitir las Disposiciones Administrativas de Observancia General, que la buena marcha del municipio requiera;
- VI. Ordenar la promulgación y publicación de este Bando de Policía y Gobierno, Decretos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- VII. Informar a la población en sesión solemne, la cual deberá celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el estado que guarda la administración pública municipal, así como del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal;

- IX. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, o en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario Municipal del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Juez Cívico;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- XI. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal;
- XII. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidirlo;
- XIV. Informar durante las Sesiones Ordinarias de Ayuntamiento, el estado que guarda la administración municipal y el avance de sus programas;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias;
- XVII. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación de la Paz y Orden Social;
- XVIII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento, así como al Personal de Nivel directivo de las dependencias municipales;
- XIX. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
- XX. Visitar con periodicidad las comunidades, anexos, poblados y rancherías del Municipio;
- XXI. Firmar en conjunto con el Secretario Municipal del Ayuntamiento, las iniciativas de ley o decreto que autorice el Ayuntamiento;
- XXII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos, y
- XXIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones del orden federal, estatal y municipal.

Artículo 77. – El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

Artículo 78. – El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extrañamiento;
- II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente podrá autorizar a los Directores Generales de las diferentes dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

SECCIÓN TERCERA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 79. – Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir la Comisión de Hacienda o equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;
- IV. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Participar con voz y voto en cualquier Comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley;
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles, y
- XII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones del orden federal, estatal y municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LOS REGIDORES

Artículo 80. – En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
- II. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- V. Rendir un informe Anual del estado que guarden los asuntos de cada Comisión que se les hubiese conferido;
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales para darse cuenta de su estado y propongan al presidente que acciones poder llevar a cabo para mejorar el funcionamiento;
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XI. Visitar de manera periódica las localidades, ejidos, comunidades, anexos, poblados y rancherías que integran el municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución, y
- XII. Las demás que se les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones del orden federal, estatal y municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES

Artículo 81. – Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros de Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

Artículo 82. – Las comisiones de trabajo señaladas en el artículo anterior podrán ser ordinarias o especiales.

- I. Son Comisiones Ordinarias, aquellas que se constituyen para atender los asuntos públicos del Ayuntamiento y duren en sus funciones todo el ejercicio constitucional del gobierno. El número de comisiones ordinarias y sus atribuciones se señalarán en el Reglamento Interior del Ayuntamiento así como las siguientes:
 - a) Comisión de Gobernación;
 - b) Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal;
 - c) Comisión de Obras Públicas;
 - d) Comisión de Salud;
 - e) Comisión de Atención a la Niñez y Grupos Vulnerables;
 - f) Comisión de Servicios Públicos Municipales;
 - g) Comisión de Asuntos Indígenas;
 - h) Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
 - i) Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
 - j) Comisión de Educación, Cultura y Recreación;
 - k) Comisión de Deporte;
 - l) Comisión de Protección Civil;
 - m) Comisión de Actividades Económicas;
 - n) Comisión de Desarrollo Industrial, Comercial y Turismo;
 - o) Comisión de Desarrollo Urbano;
 - p) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y
 - q) Comisión de Equidad y Género.
- II. Son Comisiones Especiales, aquellas que se integren de manera temporal, para atender, estudiar o analizar un asunto en particular y las funciones de esta se extinguirán una vez que deje de tener efecto el problema, la causa o el motivo que suscitó su integración.

SECCIÓN SEXTA DE LAS SESIONES

Artículo 83. – Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes. En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo:

- I. En los casos que los temas tratados impliquen riesgo en la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Cuando por los asuntos a tratar estén en cualquiera de los supuestos que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y la Ley de



Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango vigentes.

Artículo 84. – El Ayuntamiento celebrará cuando menos dos sesiones al mes. Las sesiones ordinarias se realizarán en los días que al efecto acuerde el Ayuntamiento, siempre y cuando haya asuntos que tratar y estas serán públicas.

Artículo 85. – El Ayuntamiento celebrará sesiones de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario. En ellas solo se podrán discutir los asuntos enlistados en el orden del día que motivó la reunión. La Convocatoria a sesión extraordinaria, solo podrá realizarla el Presidente Municipal.

Las sesiones extraordinarias podrán tener el carácter de públicas o privadas de acuerdo con el asunto que las motivó.

Artículo 86. – Son sesiones solemnes, aquellas que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial del Ayuntamiento, podrán ser en cualquiera de los casos siguientes, para:

- I. El cambio de poderes municipales a celebrarse al inicio de cada período constitucional el 31 de agosto;
- II. La presentación del Informe de Gobierno Municipal, que ocurrirá entre el día 21 y 31 de agosto de cada año;
- III. La entrega de los reconocimientos de “Huésped Distinguido”;
- IV. Cuando acompañe al Ayuntamiento el titular del poder ejecutivo estatal o federal;
- V. Cualquier otro evento cívico, cultural, académico o de otra índole, que, a juicio del Ayuntamiento, requiera del trato de una ceremonia especial.

En las sesiones solemnes solo podrán desahogarse los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión.

Artículo 87. – La persona titular de la Presidencia Municipal será quien decida si la sesión se celebra presencialmente o a distancia, o bien, será a distancia cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación de veinticuatro horas previas a la fecha y hora de su celebración.

Artículo 88. – Cuando se celebren sesiones, reuniones o mesas de trabajo a distancia, la persona titular de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento será el responsable de coordinarse con los integrantes del Ayuntamiento para recabar las firmas que deban constar en las actas, acuerdos y demás documentos previamente aprobados por el pleno. Las firmas serán recabadas en los cinco días hábiles posteriores al cierre de la sesión, reunión o mesa de trabajo celebrada.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS VOTACIONES

Artículo 89. – Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, este Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación requerida para la aprobación de resolutivos y acuerdos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS

Artículo 90. – El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones.

Artículo 91. – Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- I. Aprobar reformas o crear un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos municipales;
- II. Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración municipal;
- III. Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- IV. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación para el desarrollo municipal;
- V. Convocar a referéndum o plebiscito;
- VI. Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- VII. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;
- VIII. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no están contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesaria realizar;
- IX. Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferida el Ayuntamiento; y
- X. Los casos que señalen las leyes estatales y federales, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales o el Ayuntamiento.

Artículo 92. – Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento y que:

- I. Establecen la organización del trabajo del Ayuntamiento;
- II. Señalan los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- III. Fijan la postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- IV. Aprueban disposiciones administrativas;
- V. Definen programas específicos de trabajo;
- VI. Designan, a propuesta del Presidente Municipal, a los vocales y tesorero, y sus suplentes integrantes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;

- VII. Autorización al Secretario Municipal del Ayuntamiento para que expida copias certificadas de toda clase de documentos existentes en los archivos de la Secretaría Municipal a su cargo, y
- VIII. Los casos que señalen las leyes estatales y federales, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales o el Ayuntamiento.

Artículo 93. – Tienen el carácter de acuerdos calificados, aquellas disposiciones que señalen las leyes estatales y federales, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales o el Ayuntamiento.

SECCIÓN NOVENA DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 94. – El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

Artículo 95. – Los reglamentos municipales, son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y que detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos, su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 96. – Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

- I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;
- II. Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio;
- III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios;
- V. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, y

VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

Artículo 97. – Los reglamentos en general y especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, residentes o visitantes, transeúntes o extranjeros, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, y la justicia social, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Artículo 98. – Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

Artículo 99. – El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser derogados, abrogados, reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

Artículo 100. – El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

Artículo 101. – El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Mezquital, deberán sujetarse a las siguientes bases generales:

- I. Que se asegure el respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre;
- V. Que se tenga una delimitación precisa de la materia que se regula;
- VI. Que se señale la determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- VII. Que sea clara la manifestación del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;

- VIII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio;
- IX. Que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento;
- X. Que se determine el establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- XI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la aplicación legal, inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos;
- XII. Que se precise el establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales cuando proceda y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- XIII. Que se contemple la previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando, y
- XIV. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.

Artículo 102. – Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar conforme a las reglas de publicación dispuestas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango e iniciará su vigencia a partir de su publicación, con excepción de indicaciones expresas de vigencia que se señalen en los artículos transitorios.

Artículo 103. – La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Integrantes del Ayuntamiento;
- III. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Artículo 104. – El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta pública a través de una consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la presentación y entrega de las opiniones o propuestas. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular tendrá a su cargo la elaboración de la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión; En el caso de que no se formule un nuevo Bando de Policía y Gobierno, durante el primer trimestre de gestión del Ayuntamiento, como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Durango, se dará por prorrogado el bando vigente. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.

- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentaran de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaria Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión de Gobernación del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa y emitirá por si misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y en aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso el Estado; y
- VI. Para que los resolutiveos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando o reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación conforme a las reglas dispuestas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 105. – Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutiveo aprobado en sesión pública.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 106. – Para el cumplimiento de sus atribuciones, las áreas que integran la administración pública municipal tendrán la estructura administrativa, recursos técnicos, humanos, financieros y materiales que permita el presupuesto.

Artículo 107. – Las personas que desempeñen un servicio público municipal no podrán ejercer facultades y/o atribuciones distintas a las previstas en las leyes, este bando y demás normas jurídicas municipales aplicables.

Artículo 108. – Los trabajadores de confianza de la administración pública municipal serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Artículo 109. – Las dependencias realizaran sus actividades de manera programada conforme al Presupuesto de Egresos del municipio.

La estructura orgánica y funciones de las áreas administrativas previstas en el artículo 112 de este Bando están determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Mezquital, Durango.

Artículo 110. – Las áreas que integran la administración pública, cualquiera que sea su naturaleza, se coordinarán entre sí para la realización de actividades conjuntas.

En los términos de sus manuales y protocolos, compartirán información entre ellas para el adecuado funcionamiento de la administración pública del municipio.

Artículo 111. – Las relaciones laborales de las personas que desempeñen un servicio público del municipio se rigen principalmente por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

Artículo 112. – Los conflictos competenciales entre distintas áreas de la administración pública municipal serán resueltos por la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO

Artículo 113. – Las dependencias de la Presidencia Municipal son las siguientes:

- I. El Despacho de Presidencia Municipal, que se integra de:
 - a) La Dirección General de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas, que se integra de:
 - i. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - b) Secretario Técnico, que se integra de:
 - i. Dirección de Logística y Eventos, que se integra de:
 - a. Subdirección de Espectáculos.
 - ii. Subdirección de Comunicación Social, y
 - iii. Unidad de Correspondencia.
 - c) Dirección de Centro de Estudios e Investigación del Municipio.
- II. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que se integra de:
 - a) Coordinación de Protección Civil, que se integra de:
 - i. Comandante de Turno de Protección Civil.
 - b) Dirección Jurídica, que se integra de:
 - i. Subdirección de Apoyo y Representación de Asuntos Jurídicos.
 - c) Juzgado Cívico;
 - d) Dirección de Patrimonio;
 - e) Dirección de Archivo Municipal;
 - f) Coordinación Regional 1 Zona Baja;
 - g) Coordinación Regional 2 San Francisco de Ocotan;
 - h) Coordinación Regional 3 San Buenaventura;
 - i) Coordinación Regional 4 Taxicaringa;
 - j) Coordinación Regional 5 Santiago Teneraca;
 - k) Coordinación Regional 6 Santa María de Ocotan (Canoas), y
 - l) Coordinación Regional 7 San Pedro Xicoras.

- III. La Tesorería Municipal, que se integra de:
 - a) Dirección de Recursos Humanos, que se integra de:
 - i. Subdirección de Nomina, y
 - ii. Subdirección de Reclutamiento y Selección.
 - b) Oficialía Mayor de la Presidencia, que se integra de:
 - i. Subdirección de Recursos Materiales, y
 - ii. Jefatura de Departamento de Informática.
 - c) Contabilidad General;
 - d) Dirección de Parque Vehicular, y
 - e) Subdirección de Ingresos y Egresos.

- IV. La Contraloría Municipal, que se integra de:
 - a) Autoridad Investigadora;
 - b) Autoridad Substanciadora, y
 - c) Autoridad Resolutora.

- V. La Dirección General de Salud y Bienestar, que se integra de:
 - a) Dirección de Educación, que se integra de:
 - i. Subdirección de Fomento a la Educación.
 - b) Dirección de Bienestar, que se integra de:
 - i. Subdirección de Bienestar de Personas Vulnerables.
 - c) Dirección de Cultura, que se integra de:
 - i. Subdirección de Desarrollo Cultural y Artístico.
 - d) Dirección de la Instancia de la Juventud, que se integra de:
 - i. Subdirección de Participación a la Juventud.
 - e) Dirección del Consejo Municipal del Deporte, que se integra de:
 - i. Subdirección de Eventos Deportivos y Recreativos.
 - f) Dirección de Desarrollo Rural, que se integra de:
 - i. Subdirección de Capacitación y Proyectos Productivos.
 - g) Dirección de Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, y
 - h) Subdirección de Apoyo a la Salud.

- VI. La Dirección General de Asuntos Indígenas, que se integra de:
 - a) Dirección de Albergue, que se integra de:
 - i. Subdirección de Asistencia.
 - b) Dirección de Turismo y Promoción Artesanal, y
 - c) Subdirección de Atención a Pueblos Originarios

- VII. La Dirección General de Obras Públicas, que se integra de:
 - a) Dirección de Aguas del Municipio, que se integra de:
 - i. Subdirección de Saneamiento y Alcantarillado.
 - b) Dirección de Edificación de Obras, Carreteras y Caminos Rurales, que se integra de:
 - i. Subdirección de Edificación Infraestructura Básica y Espacios Públicos.

- ii. Subdirección de Carreteras y Caminos.
 - c) Dirección de Estudios y Proyectos.
 - d) Dirección de Administración y Control de Obras, que se integra de:
 - i. Subdirección de Análisis de Precios Unitarios y Costos.
 - ii. Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y Licencias de Construcción.
- VIII. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que se integra de:
 - a) Subdirección de Seguridad Pública, que se integra de:
 - i. Comandante de Seguridad Publica y Transito.
- IX. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, que se integra de:
 - a) Subdirección de Servicios Públicos Municipales, que se integra de:
 - i. Jefatura de Departamento de Alumbrado Público.
 - ii. Jefatura de Departamento de Parques y Jardines, Panteones y Servicios Generales.
 - iii. Jefatura de Departamento de Limpias y Recolección de Residuos Sólidos.
- X. La Dirección de Ecología y Recursos Naturales, que se integra de:
 - a) subdirección de Medio Ambiente.
- XI. Organismos Descentralizados.

Artículo 114. - Para el mejor desempeño de servicios ofrecidos al municipio, el Ayuntamiento podrá establecer Organismos Públicos Descentralizados que contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales se formarán total o mayoritariamente con recursos municipales.

Artículo 115. - La relación de trabajo de las personas titulares de la Secretaría, Tesorería, Contraloría, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas descritas en el artículo 113 serán consideradas de confianza.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 116. - El Presidente Municipal organizará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos considerando como servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;

- III. Anuncios oficiales a través de la Comunicación Social, Estadística y Eventos Cívicos;
- IV. Archivo Municipal;
- V. Asistencia social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
- VI. Atención a las Niñas, Niños, Jóvenes, Mujeres, Hombres y Adultos Mayores;
- VII. Atención y Apoyo a la Educación, Cultura, Arte y Deporte;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas que estén reconocidas por el municipio, accesibilidad urbana y su equipamiento;
- IX. Catastro y Traslado de Dominio;
- X. Desarrollo Urbano;
- XI. Desarrollo Rural;
- XII. Ecología y Medio Ambiente;
- XIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, así como coadyuvar en el mantenimiento de escuelas públicas;
- XIV. Igualdad y desarrollo de las mujeres;
- XV. Justicia municipal;
- XVI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos y desechos Domésticos, Industriales y Peligrosos;
- XVII. Mercados y Comercios;
- XVIII. Movilidad y Transportes;
- XIX. Obras Públicas, Licencias, Permisos e Inspección y vigilancia;
- XX. Panteones;
- XXI. Planeación del Desarrollo;
- XXII. Protección Civil;
- XXIII. Rastro;
- XXIV. Reclutamiento;
- XXV. Salud Pública;
- XXVI. Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y
- XXVII. Los demás que establezcan las normas aplicables y el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 117. - La prestación de cada servicio público será realizada por la Administración Municipal, que determine este Bando o el Presidente Municipal, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Gobierno Federal, con el Gobierno del Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.

Artículo 118. - No podrá ser motivo de concesión a particulares los siguientes servicios públicos:

- I. Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- II. Protección Civil y Bomberos;
- III. Alumbrado Público;
- IV. Recolección de Residuos Sólidos Urbanos;
- V. Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales, y
- VI. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, el Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de precio y calidad que los disponibles en el mercado.

Artículo 119. - Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento. Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación total del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES

Artículo 120. - El Gobierno Municipal deberá implementar, en coordinación con los gobiernos, federal y estatal, las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación con visión de futuro, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento, y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en Mezquital.

Artículo 121. - El Gobierno Municipal prestará por conducto del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mezquital o quien preste dicho servicio, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público.

Artículo 122. - Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión temporal y/o definitiva de dicho servicio.

Artículo 123. - Todos los habitantes o usuarios de agua potable deberán de cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua.

Artículo 124. - Para las conexiones de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimento se requerirá de la autorización de la autoridad municipal que



corresponda, con la condición de que lo que se afecte quede en las mismas condiciones que presentaba antes de la afección cuyos costos serán a cuenta de los solicitantes.

SECCIÓN SEGUNDA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 125. - Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público que se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de mayores centros de población del municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

Artículo 126. - Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 127. - El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados y en poblaciones menores de 150 habitantes.

Artículo 128. - El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federal y estatal bajo el esquema que determinen las instancias correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA ANUNCIOS OFICIALES A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, ESTADÍSTICA Y EVENTOS CÍVICOS

Artículo 129. - El ayuntamiento mantendrá una constante comunicación con la comunidad en general e informará a los medios locales sobre actividades próximas a realizar para que lo den a conocer a la ciudadanía.

Artículo 130. - El titular de la comunicación social del municipio coordinará a los medios de comunicación en los eventos de tipo social y esparcimiento que con carácter especial se efectúen en el municipio.

SECCIÓN CUARTA ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 131. - El titular del archivo municipal podrá establecer mecanismos de colaboración con Instituciones educativas y culturales, para la recuperación de la memoria histórica del municipio y esta estará a disposición de la ciudadanía para su debida consulta.



SECCIÓN QUINTA

ASISTENCIA SOCIAL, ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

Artículo 132. - El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, niñas, niños, madres, adultos mayores y pueblos originarios. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mezquital será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

Artículo 133. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mezquital establecerá los mecanismos tendientes a garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales señalados en el artículo anterior, reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Artículo 134. - La autoridad municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

Artículo 135. - Será obligación del Ayuntamiento, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mezquital, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que, a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

SECCIÓN SEXTA

ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES, MUJERES, HOMBRES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 136. - El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección General de Salud y Bienestar y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mezquital operarán las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

Artículo 137. - El Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Salud y Bienestar promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio.

Artículo 138. - El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja. El Gobierno Municipal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mezquital fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

SECCIÓN SEPTIMA

ATENCIÓN Y APOYO A LA EDUCACIÓN, CULTURA, ARTE Y DEPORTE

Artículo 139. - De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, estatales y municipales el Gobierno Municipal podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 140. - El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. Además, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y el Gobierno Municipal. Así mismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios y podrá contar con la participación del Cronista Municipal.

Artículo 141. - Se gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

Artículo 142. - El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar. Asimismo, coadyuvará con el Gobierno del Estado en la conservación, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas, en la medida de la capacidad presupuestal.

Artículo 143. - El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física

y mental. El Gobierno Municipal creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

Artículo 144. - El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 145. - El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

Artículo 146. - El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual; nombrará también a los administradores de los deportivos municipales.

Artículo 147. - Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal. Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

Artículo 148. - Queda prohibida la venta al interior de las unidades deportivas municipales de alimentos que no reúnen las óptimas condiciones para aportar al organismo los nutrientes necesarios para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

SECCIÓN OCTAVA

CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS QUE ESTÉN RECONOCIDAS POR EL MUNICIPIO, ACCESIBILIDAD URBANA Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 149. - Es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, que la población cuente con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Artículo 150. - Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las calles y vialidades del municipio, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 151. - Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales, el Bando y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 152. - Quien cause destrozos a las vialidades, las calles, los jardines y parques o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en tales sitios, será sancionado y arrestado por la autoridad municipal, teniendo la obligación de pagar en su totalidad el daño causado y sin perjuicio de que se le consigne al ministerio público por la comisión del delito que le resulte, siempre y cuando este sea menor.

SECCIÓN NOVENA CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO

Artículo 153. - Corresponde al Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal, así como el contar con un resguardo de la cartografía oficial del municipio.

Artículo 154. - El traslado de dominio de inmuebles se efectuará con la observación de las leyes de la materia.

SECCIÓN DÉCIMA DESARROLLO URBANO

Artículo 155. - Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mediante el que llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento, modificación, actualización y evaluación, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 156. - Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutive del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal. En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mezquital, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo. Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano. Las facultades y obligaciones del Gobierno

Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 157. - El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 158. - Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

Artículo 159. - Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o enaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como guarida de malvientes; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, su conservación y cuidado, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DESARROLLO RURAL

Artículo 160. - El Gobierno Municipal deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.



Artículo 161. - Las acciones que, en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 162. - El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual, sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 163. - Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables. En particular, toda persona que sea sorprendida en flagrancia realizando tala, derribo, daño o extracción ilegal de árboles en terrenos de cualquier régimen de propiedad dentro del territorio municipal sin los permisos correspondientes, será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás legislación ambiental aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO COADYUVAR EN EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS

Artículo 164. - Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal y de Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustarán todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero civil o arquitecto titulado, proyecto de la construcción o remodelación de obra y recibo que acredite estar al corriente del pago del impuesto predial correspondiente.

Artículo 165. - El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y de Obras Públicas, expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar los

espacios como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro.

Cualquier intervención que tuviera que realizar un particular invadiendo temporalmente la vía pública, previa autorización, requerirá de licencias para la colocación de andamios, tapias, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA IGUALDAD Y DESARROLLO DE LAS MUJERES

Artículo 166. - Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio, promoviendo el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, con enfoque territorial, intercultural, de ciclo de vida y no discriminación.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 167. - El Gobierno Municipal es el encargado de prevenir conflictos entre los ciudadanos, mediante acuerdos voluntarios entre las partes con la finalidad de evitar procesos judiciales que impliquen mayores tiempos y que afecten la economía de las personas, así como de contribuir a prevalecer la paz social.

Artículo 168. - En materia de derechos humanos el Ayuntamiento procurará esencialmente su protección, observancia, promoción, estudio y divulgación, en beneficio de los habitantes del municipio y de todas las personas, así como lo prevé el orden jurídico mexicano, teniendo siempre como objetivo garantizar los derechos humanos individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Artículo 169. - El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 170. - El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal. Cuando algún particular, persona física o moral, o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere

la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

Artículo 171. - Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos. Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueteta y la mitad del área de la calle frente al mismo, debiendo recoger la basura de la vía pública y de los lotes baldíos de su propiedad, Queda prohibido sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetetas, ventanas exteriores de los domicilios o balcones y demás sitios públicos, así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones. El Gobierno Municipal impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Artículo 172. - Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal.

Artículo 173. - El Ayuntamiento garantizará el servicio de recolección domiciliaria de basura en San Francisco del Mezquital, Santa María de Huazamota y poblados del Valle de Mezquital. En las demás poblaciones a través de las autoridades auxiliares dispondrá las medidas necesarias para el confinamiento y tratamiento final a cargo de los particulares.

Artículo 174. - El Ayuntamiento expedirá las licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros previo estudio de impacto ambiental.

Artículo 175. - No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos industriales, peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

Artículo 176. - La recolección de los residuos biológicos e infecciosos, así como el material tóxico de origen industrial, flamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, se realizará previa autorización del Ayuntamiento, siempre y cuando se efectuó el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

Artículo 177. - Los particulares, personas físicas o morales o instituciones públicas que produzcan desechos de origen industrial, flamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, podrán convenir su recolección con empresas particulares especializadas en la recolección de este tipo de desechos, siempre y cuando la empresa esté debidamente registrada y cumpla con el Ayuntamiento por los derechos que esta actividad implique. En todo caso el Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, autorizará la operación de este tipo de empresas en el municipio. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y

confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA MERCADOS Y COMERCIOS

Artículo 178. - El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, centrales de abasto y comercios de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

Artículo 179. - El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados y comercios, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Artículo 180. - El Gobierno Municipal garantizará una movilidad segura, incluyente, sostenible y accesible para todas las personas en el territorio municipal, con especial atención a niñas, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y comunidades rurales e indígenas, como condición fundamental para el ejercicio de sus derechos y el desarrollo local equitativo.

Artículo 181. - Corresponde al Gobierno Municipal elaborar y actualizar el Inventario Municipal de Vialidades, clasificando por tipo, estado, uso y población servida, priorizando en el Presupuesto de Egresos, el mantenimiento de caminos que conectan a escuelas y centros de salud.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA OBRAS PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 182. - El Gobierno Municipal, en materia de infraestructura pública, deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Infraestructura Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la infraestructura pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido, conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, por lo cual podrán ejecutar lo siguiente:

- I. Realizar la integración del expediente unitario de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente;
- II. Atender las auditorias de los diferentes órganos de control;
- III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia;
- IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos, y
- V. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 183. - Está sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble, así como la colocación de espectaculares y antenas de radiocomunicación.

Artículo 184. - El área especializada de la administración pública municipal, con aprobación del Presidente Municipal establecerá y difundirá los requisitos para la aprobación de licencias o permisos relacionados con el desarrollo urbano y, contará con verificadores para constatar la veracidad de los datos proporcionados por la persona o personas solicitantes de aquellas.

Artículo 185. - Las licencias de construcción expedidas por la autoridad municipal competente tendrán vigencia de un año.

El propietario o poseedor del predio debe solicitar una prórroga en caso de que la ejecución de la obra deba exceder el periodo previsto.

Artículo 186. - La licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, canales, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados de acuerdo a las leyes aplicables, por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá a la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo.

Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 187. - La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción se otorgará por un plazo acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión de este. En caso contrario, el material será recogido por la Autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrán a costa del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 188. - El área de la administración pública municipal encargada de la obra pública y el ordenamiento territorial supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en las normas jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 189. - Los actos de ocupación o construcción no autorizada, así como, la invasión con construcciones de cualquier tipo, que afecten construcciones, servicios, vía pública, zonas arqueológicas y/o reservas ecológicas serán objeto del procedimiento administrativo y/o denuncia penal que corresponda.

La Administración Municipal puede convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones para prevenir, desalojar, demoler o suspender las construcciones asentadas en las zonas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 190. - Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado y respetara la o las restricciones establecidas por las dependencias federales, estatales y locales.

Artículo 191. - Para la asignación de números consecutivos oficiales en las construcciones, es necesario que la calle en la que se solicite se encuentre reconocida por el municipio.

Artículo 192. - En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar al área municipal correspondiente, el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

Artículo 193. - Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra respecto de la vía pública, requerirá de la licencia respectiva expedida por la autoridad municipal.

Artículo 194. - El Ayuntamiento, para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones, validará a los peritos responsables y corresponsables de obra, en los términos que se establezcan en el reglamento de la materia.

Artículo 195. - El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.

SECCIÓN VIGÉSIMA PANTEONES

Artículo 196. - El Gobierno Municipal prestará el servicio público de panteones. Además, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio privado de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 197. - Los panteones están obligados a llevar un registro puntual de las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones o cremación de cadáveres o restos humanos que se realicen. El libro de registros deberá ser realizado por duplicado. Los ejemplares del libro de registros, debidamente completados deberán turnarse uno al Archivo Municipal y el otro permanecer en la administración del panteón.

Artículo 198. - El traslado de cadáveres dentro del municipio se hará en los vehículos especializados para este servicio, a excepción de casos únicos autorizados por el Ayuntamiento. Para el tránsito de un cadáver o de restos áridos humanos, por el territorio municipal, se requiere dar aviso al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes de salubridad previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

Artículo 199. - Para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, en panteones públicos o privados, es necesario por parte de los familiares presentar el certificado de defunción oficial, expedido por el Registro Civil del estado. Además, se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos de inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, según sea el caso, previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

Artículo 200. - La inhumación y cremación de cadáveres no será antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas contadas después del fallecimiento, salvo casos especiales autorizados por la autoridad competente. Al efectuarse la inhumación, el cadáver deberá estar colocado en una caja mortuoria cerrada. Para la reinhumación y exhumación y todo lo no previsto en el presente Bando se regulará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 201. - La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistémica y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia. Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 202. - La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

Artículo 203. - Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán

tiempos de ejecución y se evaluarán resultados y tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Mezquital un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos que permitan focalizar las acciones de gobierno y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Mezquital, y
- IX. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

Artículo 204. - La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo, y
- III. Programas Específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento en base en ellos se autorizan recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 205. - El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mezquital es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno



Municipal y comprenderá el periodo de su mandato. Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

Artículo 206. - Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mezquital, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal. Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la tesorería municipal, se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

Artículo 207. - Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mezquital a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 208. - El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

Artículo 209. - El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mezquital con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 210. - En los últimos diez días del mes de agosto de cada año, previo acuerdo del Ayuntamiento, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 211. - Es responsabilidad del Gobierno Municipal brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Artículo 212. - Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

Artículo 213. - Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por los fenómenos perturbadores. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública y tránsito en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

Artículo 214. - La Secretaría Municipal, conocerá y llevará un registro de los sitios públicos o privados destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Artículo 215. - En los términos de la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 216. - Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA RASTRO

Artículo 217. - El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

Artículo 218. - El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción administrativa de acuerdo a su gravedad. La carne decomisada será destinada a la beneficencia pública del municipio previa verificación e inspección sanitaria.

Artículo 219. - Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamento municipal aplicable en la materia.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA RECLUTAMIENTO

Artículo 220. - La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, quien la presidirá; en caso de ausencia o imposibilidad de asistir, designará al Secretario Municipal y del Ayuntamiento para que lo sustituya con las mismas facultades; un regidor y tres ciudadanos, los cuales serán nombrados por el Jefe del Sector Militar. La Junta tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar, así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las comunidades, anexos, poblados y rancherías o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información, y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA SALUD PUBLICA

Artículo 221. - El Gobierno Municipal coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 222. - El Ayuntamiento tiene la obligación de recolectar los animales domésticos en la vía pública que signifiquen un riesgo para la comunidad, por lo que establecerá las medidas necesarias para controlar la fauna domestica callejera, para lo que dictara las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales aplicables.



Artículo 223. - El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, por lo que regulará la prostitución para disminuir sus efectos y buscar el control de todo aquello relacionado con esta actividad.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 224. - La prestación de los servicios públicos de Seguridad Pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, para preservar la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de infracciones, delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 225. - Cuando el personal de Seguridad Pública y Tránsito tenga conocimiento de la comisión de algún delito deberá comunicarlo inmediatamente a la instancia correspondiente de la Fiscalía del Estado, para que ésta intervenga con las facultades legales correspondientes.

Artículo 226. - Los elementos de Seguridad Pública y Tránsito, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana actuarán como auxiliares de la Fiscalía del Estado y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión de presuntos delincuentes dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 227. - El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 228. - Los elementos de la corporación de policía del Municipio, deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia, y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza, y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos municipales, siempre, con estricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 229. - Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz social, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;

- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de los consejos ciudadanos que sean necesarios en cada localidad;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública, y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 230. - La policía municipal funcionará de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación;
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados;
- III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente, y
- IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.

Artículo 231. - El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización. Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

Artículo 232. - El personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito serán nombrados por el Presidente Municipal.

Para ser miembro de la Policía Municipal, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito. En todo lo concerniente a la Seguridad Pública dentro del municipio, esta dependencia se sujetará a las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 233. - Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Durango, el Municipio integrará una Unidad Municipal de Mejora Regulatoria que



deberá expedir su normatividad en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

Artículo 234. - El Presidente Municipal deberá nombrar y designar un servidor público, quien será el Enlace y el responsable de la implementación de la política de mejora regulatoria al interior del municipio; y tendrá las atribuciones que las leyes en la materia señalen, sin perjuicio de las demás que surjan de la misma Ley, este Bando u otras disposiciones legales.

Artículo 235. - Los Consejos Municipales se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;
- II. El Director de Desarrollo Económico o equivalente, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Responsable Municipal de Mejora Regulatoria; y
- IV. Representantes de los sectores privado, social y académico, entre otros.

El Consejo Municipal llevará a cabo sesiones ordinarias semestrales, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias que consideren necesarias para la consecución de los objetivos de la Ley en la materia. El Secretario Técnico convocará a las sesiones por instrucciones del Presidente del Consejo Municipal.

Las sesiones se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Quien Presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Artículo 236. - La Comisión Municipal deberá elaborar y poner en operación los instrumentos de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Durango. Para tal efecto, las áreas de la Administración Municipal tendrán la obligación de proporcionar a quien Coordina la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria la información que les solicite, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 237. - El Presidente Municipal deberá nombrar y designar un servidor público, de la Administración Pública Municipal, con conocimientos en materia de Gobierno Digital, que se encargará de:

- I. Mantener en condiciones óptimas de operación tanto interno como externo el equipo de cómputo y comunicaciones de las áreas de la Presidencia Municipal;
- II. Realizar de manera periódica los respaldos de la información generada de su Dependencia, contenida en el equipo;
- III. Configurar en su explorador de internet, el Sitio Web Institucional del Poder Ejecutivo del Municipio www.mezquital.gob.mx, como página de inicio;

- IV. Observar los lineamientos establecidos de imagen institucional como fondo y protector de pantalla definidos por la instancia del gobierno facultada para tal efecto;
- V. Observar los procedimientos administrativos y de validación técnica para la conexión, desconexión, o reconexión, de cualquier elemento o componente de la infraestructura de cómputo y comunicación institucional;
- VI. Garantizar que la instalación de Software relacionado a la actividad institucional cuente con la debida licencia de uso;
- VII. Mantener actualizado el Software instalado, inherente a la licencia de uso;
- VIII. Mantener instalado y vigente el software de antivirus, y
- IX. Las demás que le otorgue la Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango u otros ordenamientos.

Artículo 238. - Queda prohibido para todos los Usuarios, el almacenamiento y reproducción de archivos que contengan música, videos, imágenes y cualquier otro tipo de información o contenido digital que no se relacione con la función o actividad inherente a sus funciones.

Artículo 239. - El Usuario, no podrá realizar cambios o adecuaciones al equipo de cómputo bajo su resguardo, salvo que exista autorización del área encargada de ofrecer el soporte y mantenimiento a los equipos de cómputo.

Artículo 240. - La Administración Municipal realizará, cada tres años, un diagnóstico integral de la infraestructura tecnológica municipal, que incluya conectividad, equipamiento, seguridad de la información, capacidad del personal y acceso ciudadano a servicios digitales. Dicho diagnóstico servirá como base para la formulación del Plan de Gobierno Digital.

TÍTULO DÉCIMO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 241. - La equidad de género implica que todas las personas, independientemente de su género tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad. Esto no significa que hombres y mujeres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida.

Artículo 242. - Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal;
- II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Aprobar el Presupuesto de Egresos con enfoque de género el cual es elaborado por el Presidente o Presidenta Municipal con ayuda de la Persona Titular de la Tesorería

- Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
 - V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
 - VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género, y
 - VII. Las demás que sean necesarias para cumplir el objetivo de la ley y las que le confieran otras disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 243. - Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Durango; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO UNICO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

Artículo 244. - Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 245. - Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás autoridades competentes.

Artículo 246. - La autoridad municipal podrá imponer sanciones administrativas a quienes realicen obras sin autorización en zonas o inmuebles protegidos, sin perjuicio de las acciones que correspondan a las autoridades federales.

Artículo 247. - Cuando la autoridad municipal decida restaurar y conservar los monumentos históricos, lo hará previo permiso y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 248. - Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 249. - Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen los monumentos históricos y arqueológicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES, LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PATRONATOS

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 250. - El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones del territorio del interior del municipio, para lo que se estará actuando en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la reglamentación municipal.

Artículo 251. - La designación de las autoridades municipales auxiliares se realizará tomando en cuenta el número de habitantes de las localidades, su desarrollo social, económico y político y la promoción de los vecinos o del Ayuntamiento. Su cargo es honorífico, por tanto, no perciben sueldo o salario alguno. En cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las Juntas Municipales, las jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana.

Artículo 252. - La autoridad de las Juntas Municipales podrá extenderse del perímetro de la población bajo su responsabilidad, al espacio territorial que determine el Ayuntamiento.

Artículo 253. - Las Juntas Municipales se integrará con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran, y los suplentes respectivos.

Artículo 254. - Para ocupar cualquier cargo de la junta municipal se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Estar inscrito en el Registro Nacional de Electores, para lo que deberá presentar credencial vigente del Instituto Nacional Electoral;
- III. Ser vecino de la circunscripción de las Juntas Municipales, jefatura de cuartel, o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- IV. Saber leer y escribir, y

V. Ser de reconocida probidad.

Artículo 255. - Las Juntas Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento, y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 256. - Las Juntas Municipales tendrán determinada su jurisdicción, integrada por las jefaturas de manzana y de cuartel que se determinen, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, libre y secreto, por asamblea electiva o usos y costumbres según sea cada caso

Artículo 257. - Las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

Artículo 258. - Para los integrantes de una jefatura de cuartel o de manzana, se requieren los mismos requisitos que para los miembros de las juntas municipales.

Artículo 259. - Son facultades y obligaciones de las jefaturas de cuartel y de manzana, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del presidente municipal y del presidente de la junta municipal, en su caso, y representar a la autoridad municipal en la circunscripción de la jefatura.
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción.
- III. Rendir informe bimestral de sus actividades, a la presidencia municipal o a la junta municipal, según corresponda.
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos.
- V. Formular el censo de los contribuyentes en su circunscripción;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que los ciudadanos les presenten;
- VII. Auxiliar a las autoridades en el desempeño de sus atribuciones;

- VIII. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de leyes, reglamentos y de sus superiores en lo que se refiere al control y horario de los expendios de bebidas con contenido alcohólico.
- IX. Realizar las actividades que tiendan al beneficio de la comunidad.
- X. Lo señalado en el Reglamento Interior de Autoridades Auxiliares y Tradicionales, y
- XI. Todas las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 260. - Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requieren los mismos requisitos que para los miembros de las juntas municipales.

Artículo 261. - Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la toma de posesión, acordará expedir la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 262. - La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir y necesidades.

Artículo 263. - El Gobierno Municipal promoverá la contraloría social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno.

Artículo 264. - El Gobierno Municipal establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio a través de comités, comisiones y Consejos de participación ciudadana, los cuales se establecen en este Bando y deberán ser conformados en los primeros tres meses de cada administración, promoviendo en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

Artículo 265. - Los comités, comisiones y Consejos de participación ciudadana, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 266. - Además de la función de contraloría social, los comités, comisiones y Consejos de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

Artículo 267. - Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mezquital;
- II. Comité Municipal de Contraloría Social;
- III. Comité de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Municipal;
- IV. Comité Municipal de Protección Civil, y
- V. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los comités, Consejos y otros organismos de participación ciudadana que se creen, se integrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 268. - Son obligaciones de los comités, Consejos y otros organismos de participación ciudadana:

- I. Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- II. Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 269. - Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPITULO III DE LOS PATRONATOS

Artículo 270. - El Ayuntamiento podrá crear patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal. Los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 271. - El patrimonio de cada patronato municipal, según su naturaleza, se podrá constituir de los siguientes bienes:

- I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;
- II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto o de actividades sociales, espectáculos, u otros semejantes que organice el patronato;
- III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de gobierno;



- IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio, y
- V. Los donativos.

Artículo 272. - Los patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y se conformarán de la siguiente manera:

- I. Una persona para presidirlo;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero, y
- IV. Cuatro Vocales.

Artículo 273. - Los patronatos deberán de celebrar asambleas ordinarias por lo menos una vez cada seis meses, en las fechas que sus miembros acuerden en la primera sesión de su ejercicio, debiendo tratarse en éstas los informes del tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.

Artículo 274. - Los patronatos podrán celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias, las que se convocarán por la urgencia de resolver algún asunto específico y pueden ser convocadas por el presidente o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del patronato o bien, cuando lo determine el Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 275. - Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Mezquital, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento, y
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se



considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO UNICO DEL FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 276. - En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendimiento, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

Artículo 277. - El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 278. - El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas las siguientes:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas, con base en la normatividad aplicable;

- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables, y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 279. - Para la apertura de empresas, el municipio contará con el personal, así como el equipo necesario para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por la regla general para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas;
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas, y
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.

Artículo 280. - El Ayuntamiento concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio, las que deberán cumplir las disposiciones que establece la Ley de ingresos del municipio. Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables y no podrán efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEPÓSITOS Y EXPENDIOS DE MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 281. - Los depósitos de materiales flamables y combustibles, como alcoholes, gas comercial, petróleo, deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones o mancha urbana y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar las licencias correspondientes, cuando así lo exija la seguridad pública.

Artículo 282. - Los expendios de gasolina, diésel y gas natural, dentro de las poblaciones deberán de cumplir con todos los requisitos para el almacenaje, manejo y disposición de sus productos que marquen las normas de protección civil federales, estatales y del municipio, además de los requisitos siguientes:

- I. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento;
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitaciones particulares o establecimientos comerciales e industriales, debiendo estar dicho local acondicionado única mente y exclusivamente para el servicio a que está destinado;
- III. Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, diésel y/o gas natural, que la cantidad que se permita para el expendio seguro de esos productos, y
- IV. Que por ningún motivo se abandone el local por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.

Artículo 283. - Los propietarios encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas preventivas a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio, de no encender cigarrillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que nadie lo haga. Los distribuidores de los productos inflamables que tengan reparto a domicilio deberán tener sus unidades o vehículos en óptimas condiciones de seguridad y servicio. La omisión de este requisito dejara la posibilidad a la autoridad municipal de ordenar la prohibición de circulación de dichos vehículos y en su caso su decomiso.

Artículo 284. - Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el permiso previo, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional. Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las localidades del municipio, excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, mediante el cuidado y precaución debida, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente, desastre o incidente que se pueda ocasionar. Queda prohibida la venta de cualquier material explosivo sin el permiso de la autoridad competente, así también se prohíbe a toda persona fumar o encender cigarrillos en los lugares donde se expendan materiales explosivos o líquidos inflamables.

SECCIÓN TERCERA



DE LOS DEPÓSITOS, EXPENDIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 285. - Las cantinas, bares, restaurantes, salones de espectáculos o diversión y demás expendios de bebidas con contenido alcohólico deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento de Actividades Económicas, en el que se fijarán las bases para otorgar y cancelar licencias o permisos.

Artículo 286. - En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, estará prohibido instalar por adorno interior o exterior de dichos establecimientos banderas nacionales o los colores de esta, no podrá exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros y tampoco podrá tocarse el himno nacional.

Artículo 287. - Los salones de billar, salones de eventos sociales, y negocios similares cuando realicen funciones o eventos en los que tengan acceso, menores de edad, deberán notificar al Ayuntamiento a efecto de dar a conocer la realización del evento y en el que deberán de expresar la hora de inicio y término del evento, que no expendarán bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, y los demás requisitos que le solicite el Ayuntamiento.

Artículo 288. - Queda terminantemente prohibido que trabajen o entren menores de edad, a todo establecimiento en el que expendan bebidas alcohólicas por copeo y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en las puertas o en lugares visibles de la entrada un rotulo claramente visible que contenga esta disposición.

Artículo 289. - Los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías, restaurantes y otros establecimientos similares en donde se expendan bebidas alcohólicas, no podrán obsequiar o vender bebidas a los policías o militares uniformados;

Artículo 290. - Se prohíbe terminantemente que a los salones de billar, salones de eventos sociales y demás establecimientos similares permanezcan personas portando armas de fuego, con excepción de los agentes de policía en ejercicio de sus funciones, si alguno de los asistentes penetra en dichos establecimientos portando armas, deberán durante su permanencia en el lugar depositarla con el dueño o encargado del lugar, y dar aviso a la autoridad municipal correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho en contra de quien infrinja esta disposición.

CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS

Artículo 291. - El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, será responsable de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la

autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios.

Artículo 292. - Para los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se contará para ello con el apoyo técnico de personal de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

Artículo 293. - Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;
- VII. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio;
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales;
- X. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el municipio;
- XI. Registro Municipal de Trámites y Servicios, y
- XII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, salvaguardando la protección de datos personales y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal y en la página electrónica del Municipio para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año. La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 294. - Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

Artículo 295. - La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 296. - El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 297. - Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 298. - El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Mezquital, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 299. - Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 300. - La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, integrar un padrón municipal de contratistas y proveedores de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas; autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y la Ley de

- Obras Públicas del Estado de Durango. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, para a fin de proponer las políticas internas, bases y lineamientos en motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios y autorizar los supuestos de excepción previstos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; el cual estará integrado de la siguiente manera:
- i. Por el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - ii. El titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - iii. El titular de la Contraloría Municipal;
 - iv. El titular de Planeación;
 - v. El titular de Transparencia, y
 - vi. El titular del Area jurídica.
- Por cada integrante del Comité se designará un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular cuando este no pueda asistir; los acuerdos serán dictaminados por mayoría simple, y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, a través de este Bando y el reglamento municipal respectivo, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

Artículo 301. - Cuando se presente un empate por parte de las compañías prestadoras de servicios de obra pública o contratistas que las condiciones de mercado así lo ameriten, bajo el criterio que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y la propia Ley de Obras Públicas del Estado, habrá preferencia a prestadores de servicios, proveedores y contratistas, legalmente establecidos y constituidos dentro del municipio, siempre y cuando estos reúnan las condiciones y requisitos, bajo el criterio de dicha Ley y los solicitados por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 302. - En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano.

Artículo 303. - Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento. Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en



la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 304. - Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección General de Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

Artículo 305. - Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 306. - Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

Artículo 307. - El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección General de Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Artículo 308. - Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección General de Obras Públicas y recabará, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y RECURSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 309. - Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando son:

- I. Para dar a conocer:
 - a) El titular del Ejecutivo Municipal, Secretaría Municipal, Contraloría Municipal, Tesorería Municipal, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento de las diferentes áreas de la Administración Municipal, conforme a sus facultades.
- II. Para sancionar:

- a) El Presidente Municipal;
- b) La Secretaría Municipal, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- c) El Juez Cívico;
- d) Los titulares de las Direcciones Generales y Direcciones de Área investidos como tales;
- e) Los elementos de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito;
- f) Los Inspectores municipales, y
- g) Los ejecutores fiscales.

III. Para vigilar:

- a) La persona que ocupe la Sindicatura del Ayuntamiento, y
- b) La Contraloría Municipal.

Artículo 310. - La Sindicatura del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal tendrán la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones mensuales aleatorias.

Artículo 311. - El Juzgado Cívico Municipal es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 312. - El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 313. - Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes cometan faltas administrativas o infracciones.

I. **Contra el Orden Público:**

- a. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
- b. Queda prohibido el uso de artificios pirotécnicos conocidos como fuegos artificiales o fuegos pirotécnicos en cualquiera de sus modalidades como eventos social, cultural, cívico, político y/o privado;
- c. Alterar el orden o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que genere pánico o molestia a los asistentes;
- d. Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestia a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas;
- e. Espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- f. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- g. Introducirse en residencias, locales o lugares en que se celebre algún evento privado sin la autorización correspondiente;
- h. Ofender y/o agredir en cualquier forma a cualquier persona;
- i. Alterar, inutilizar, retirar o destruir la señalización pública;
- j. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos, habitantes, visitantes y/o transeúntes;
- k. Prestar un servicio público concesionado en condiciones distintas a las establecidas en el contrato;
- l. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de interés social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- m. Dañar una obra pública;
- n. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- o. Realizar, fomentar y/o tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- p. Realizar actos de vigilancia o apartamiento para estacionar vehículos ajenos en la vía pública;
- q. Introducirse, ocultarse o reunirse en lotes baldíos o construcciones en desuso.
- r. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas en espacios públicos no autorizados para ello;

- s. Almacenar o utilizar en lugares públicos o privados sustancias, objetos o materiales peligrosos sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- t. Realizar necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos sin causa justificada;
- u. Realizar actos de molestia a terceros en la vía pública por encontrarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas;
- v. Romper o cortar el pavimento de las calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones sin el permiso del Área de Licencias y Permisos de Construcción correspondiente;
- w. Obstruir o dificultar el flujo vehicular o el paso peatonal con materiales de construcción sin contar con el permiso correspondiente o inobservando el mismo;
- x. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, inmuebles ajenos, desocupados o abandonados y en interiores de vehículos automotores en circulación o estacionados;
- y. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, y
- z. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor.

II. Contra el patrimonio público o privado:

- a. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas, muebles, inmuebles o vehículos públicos sean municipales o no;
- b. Arrancar, maltratar o destruir plantas o árboles que se encuentren plantados en espacios o áreas públicas;
- c. Utilizar árboles, plantas o construcciones públicas para amarrar, colgar o exhibir cualquier tipo de objeto;
- d. Realizar pintas o colocar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley;
- e. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y/o señalamientos viales ubicados en calles o inmuebles públicos y privados;
- f. Introducirse sin consentimiento en inmuebles privados;
- g. Ocasionar daños en edificaciones ajenas o hacer uso de éstas sin la autorización del propietario o poseedor;
- h. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente, e
- i. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

III. Contra las autoridades municipales.

- a. Obstaculizar o entorpecer las actividades que con motivo de su encargo desarrollen o busquen desarrollar las y/o los integrantes del Ayuntamiento o los servidores públicos;
- b. Agredir en cualquier forma a las y/o los integrantes del Ayuntamiento o servidores públicos;
- c. Agredir a las personas dentro de los edificios públicos;
- d. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, emergencia, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos;
- e. Impedir el acceso de la autoridad a espacios públicos o cuando con motivo de sus funciones y en virtud de la ley o de un mandamiento escrito emitido por autoridad competente, requiera ingresar a inmuebles privados, y
- f. Realizar actos de molestia en ceremonias y festividades cívicas.

IV. Contra la sana convivencia.

- a. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- b. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- c. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- d. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- e. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;
- f. Ver o inducir a ver páginas pornográficas en los lugares públicos donde se presten servicios de internet;
- g. Publicar o difundir imágenes íntimas de personas ajenas en medios públicos o privados, sin el consentimiento de la persona que deba otorgarlo;
- h. Distribuir o comerciar objetos o medios que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos de contenido sexual a personas menores de edad;
- i. Exhibirse desnudo intencionalmente en espacios públicos; lo mismo desde el interior de un inmueble privado siempre que la desnudez se manifieste hacia la vía pública, y
- j. Proporcionar, permitir u obligar a personas menores de edad a consumir bebidas alcohólicas, tabaco u otra sustancia tóxica.

V. Contra la salubridad, el medio ambiente y la contaminación sonora:

- a. Tener o crear establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana, sin la autorización de la autoridad competente;
- b. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias, y cuando estos animales causen un daño o lesión, su propietario será responsable del pago de las curaciones e indemnizaciones correspondientes;

- c. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- d. Por cometer actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal considerado de compañía provocándoles la muerte y/o sufrimiento;
- e. Almacenar o transportar sustancias u organismos biológicos en estado de descomposición sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- f. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde una propiedad privada hacia la vía pública, depósitos de agua, fuentes naturales de agua potable, ríos, arroyos y drenes;
- g. Afectar el funcionamiento del drenaje público;
- h. Usar el agua potable para uso distinto del consumo humano generando su desperdicio;
- i. Contaminar el medio ambiente o realizar actos que tiendan a hacerlo, por cualquier medio como arrojar basura;
- j. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- k. No tener vacunados o negarse a hacerlo respecto de animales sobre los que se tenga la propiedad;
- l. Fumar en cualquier espacio público o privado donde esté prohibida esta actividad;
- m. Emitir sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma;
- n. Vender, proporcionar o facilitar a personas menores de edad, sustancias tóxicas o solventes;
- o. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, espacios o lugares públicos o de uso común no autorizados para esos efectos;
- p. No acatar las medidas de seguridad sanitaria y extraordinarias ordenadas por las autoridades competentes;
- q. Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, generando escándalo o causando molestias a las personas, sin previa autorización de la autoridad municipal;
- r. Contaminar de manera auditiva o sonora el ambiente a través de mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido, y
- s. Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público, sin previa autorización de la autoridad municipal.

VI. Contra las actividades económicas de los particulares:

- a. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- b. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

- c. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- d. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- e. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;
- f. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- g. Ejercer actos de comercio sin permiso dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- h. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de Apertura;
- i. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- j. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal, y
- k. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal.

Artículo 314. - Las infracciones o faltas cometidas por menores serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de esta, se citará a quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia, en caso de no contar con ello será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 315. - Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I. Amonestación: Llamado de atención verbal y/o escrito, que, por única vez, hará la autoridad municipal al infractor donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- II. Arresto: Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de Seguridad Pública y Tránsito hasta por 36 horas. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo;
- III. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe

- cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno;
 - V. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
 - VI. Decomiso: Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías, instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso definitivo sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa;
 - VII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención, incluso la demolición parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra;
 - VIII. Multa: Consiste en el pago de dinero que deberá hacer el infractor a la Tesorería Municipal, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
 - IX. Reparación del daño. Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por el infractor;
 - X. Trabajo en Favor de la Comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida, y
 - XI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.

Artículo 316. - Las autoridades, al imponer las sanciones apegadas a lo establecido en este Bando, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Capacidad económica del infractor;
- b) Antecedentes;
- c) Intencionalidad de la conducta;
- d) Gravedad y peligrosidad de la falta;
- e) Daño causado;
- f) Reincidencia;
- g) Procedencia de la acumulación de las faltas, y
- h) Circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 317. - En todo momento, la autoridad verificará que el infractor al que se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando deberá también, en su caso, reparar el daño causado.

Cuando la persona afectada por el daño no acuda ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito dentro del plazo acordado a que tenga conocimiento del hecho, cesará la obligación de la autoridad municipal de verificar la reparación del daño y, en su caso, liberará los objetos o bienes asegurados.

Cuando la persona afectada tenga imposibilidad física de presentarse ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el plazo para verificar la reparación del daño será hasta el cumplimiento de lo acordado, y se liberarán los objetos o bienes asegurados.

Artículo 318. - Si al tomar conocimiento del hecho, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, considera que no se trata de una falta administrativa, sino de un hecho que pudiera constituir un delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, ante la autoridad competente, y pondrá a su disposición al detenido o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Artículo 319. - En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de estos por el infractor.

Artículo 320. - Se sancionará con amonestación y/o trabajo en favor de la comunidad y/o multa de una a veinte Unidades de Medida y Actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 313, fracción I, incisos b), h), j), k), l), n), p), q), r), s), t), u), w), x), y) y x); fracción II, incisos a), b), c), d), e), h) e i); fracción III, incisos a), b), c), d), e) y f); fracción V, incisos a), f), g), h), i), j), k), l), m), o) y p); y fracción VI, incisos c) y d) de este Bando.

Artículo 321. - Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas y/o trabajo en favor de la comunidad y/o multa de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 313, fracción I, incisos c), d), f), g), i), y v); fracción II, incisos f) y g); fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j), q) y r); fracción V, incisos b), c), d), n) y s); y fracción VI, incisos a), b), e), f), g), h), i), j) y k) de este Bando.

Artículo 322. - Se sancionará con arresto por treinta y seis horas y/o trabajo en favor de la comunidad y/o multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 313, fracción I, incisos a), e), m), o) y v); y fracción IV, incisos g) y e) de este Bando.



Artículo 323. - La imposición de una multa se fijará teniendo en cuenta la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 324. - Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el Artículo 315 de este Bando.

Artículo 325. - Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente, así como 36 horas de trabajo en favor de la localidad, a quien reincida en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos o más ocasiones. Para esto, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, llevará y vigilará que se mantenga actualizado un libro de registro de infracciones y sanciones.

Artículo 326. - Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 327. - Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
- b) Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;
- c) Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;
- d) Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros de convivencia comunitarios y de salud, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos, y
- e) Que por cada hora de trabajo se conmuten hasta dos horas de arresto dependiendo de la complejidad del servicio.

Artículo 328. - Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicados no podrán optar por el pago de una multa o por trabajo en favor de la comunidad.

Adicionalmente, el infractor deberá someterse a un tratamiento de rehabilitación a través de las instancias públicas o privadas, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Artículo 329. - Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

Artículo 330. - Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 331. - Cuando la conducta descrita en las infracciones que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, imperará el que establezca la sanción mayor.

Artículo 332. - Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo automotor, deberá de ponerse a los infractores y el o los vehículos a disposición del Juzgado Cívico, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Artículo 333. - El Juzgado Cívico podrá imponer las siguientes medidas preventivas relativas al artículo anterior:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente, y
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 334. - La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o

quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Artículo 335. - Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad municipal competente y que en todo caso será la Dirección General Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal el Director General de Seguridad Pública y Tránsito o el Juez Cívico Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal;
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y acudirá ante el Juez Cívico para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;

- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que, a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Cívica Municipal;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal, y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 336. - Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 337. - Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente bando.

Artículo 338. - Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales son:

- I. De revisión;
- II. De revocación, y
- III. Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

Artículo 339. - El afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revisión que previene este bando.

Artículo 340. - Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación, el cual se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

Artículo 341. - El recurso de revocación deberá promoverse por escrito, y al interponerse deberán expresarse los agravios en que se funda y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el termino señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

Contra la resolución del recurso de revocación, solo procederá juicio de responsabilidad.

Artículo 342. - Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de diez días hábiles subsecuentes a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán de expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del asunto y lo resuelva.

Artículo 343. - El escrito con que se promueva un recurso deberá contener:

- a) El Área Administrativa a quien se dirige;
- b) El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale, dentro del Municipio, para efectos de notificación;
- c) El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo;
- d) El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico;

- e) La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido, y
- f) Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

Artículo 344. - El superior jerárquico al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- a) La expresión de agravios, y
- b) La interposición del recurso dentro del término de ley.

Artículo 345. - Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- a) No afecte el interés jurídico del recurrente;
- b) Sean dictados en ejecución de resoluciones;
- c) Hayan sido impugnados ante la autoridad Administrativa;
- d) Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado en este Bando, y
- e) Se hayan consumado de manera irreparable.

Artículo 346. - En la substanciación de los recursos de revocación y revisión, se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades. No se considera comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados. Las pruebas supervinientes, podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Artículo 347. - La autoridad administrativa dictara la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificara personalmente al recurrente.

Artículo 348. - La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Artículo 349. - La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada, o
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 350. - La autoridad que conozca de cualquiera de los recursos previstos en este Bando podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se cause perjuicio al interés social, ni contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente, y
- V. Se garantice debidamente la no ejecución, con cualquiera de las formas siguientes:
 - a) Depósito de dinero en efectivo;
 - b) Prenda o hipoteca;
 - c) Fianza otorgada, que no gozara de los beneficios de orden y excusión de la institución autorizada;
 - d) Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, y
 - e) Embargo en la vía administrativa.

Artículo 351. - Al concederse la suspensión, deberá establecerse el monto de la garantía para la no ejecución, el cual no excederá del doble de la cuestión debatida. La suspensión concedida no surtirá efectos si no se otorgan cualquiera de las garantías señaladas en el artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la hubiere concedido.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 352. - El titular del Juzgado Cívico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con un mínimo de veinticinco años de edad al momento de tomar protesta;
- III. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- V. No ser deudor alimentario moroso, y
- VI. Acreditar experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en impartición de justicia.

Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad.

Artículo 353. - La estructura, competencia, funcionamiento y procedimiento del Juzgado Cívico, así como lo relativo a los recursos, esta establecido de manera simplificada en este Bando de Policía y Gobierno, respetando las garantías individuales establecidas en la Constitución federal y en la particular del Estado.

Artículo 354. - El Juez Cívico dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

El Juez Cívico sujetará su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 355. - Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Cívico, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Artículo 356. - El Juzgado Cívico conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Cívico. Será función del Juzgado Cívico conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

Artículo 357. - El juzgado cívico se integrará de la siguiente manera:

- I. La o el juez cívico en turno;
- II. La o el Secretario de acuerdo;
- III. Auxiliares administrativos o jurídicos en turno;
- IV. La o él oficial de policía en turno, designado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Mezquital, Durango, y
- V. Los demás que la persona titular de la Presidencia Municipal estime necesarios para su mejor funcionamiento.

Artículo 358. - El Juzgado Cívico estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Artículo 359. - El Juzgado Cívico estará dividido en dos secciones:

- I. La sección de detenidos en la cual se apoyará de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito integrada por el Director General, Subdirector y Elementos, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal, y
- II. La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:30 a las 16:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Cívico.

Artículo 360. - El Juez Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, substanciar y resolver de manera expedita y oral las infracciones administrativas de carácter cívico y de convivencia urbana cometidas dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Municipales y demás normativa local aplicable;
- II. Imponer sanciones administrativas como amonestaciones, multas, trabajos comunitarios, arrestos administrativos (cuando la ley lo permita) u otras medidas correctivas, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso, la proporcionalidad y los derechos fundamentales de los infractores;
- III. Promover la cultura de la legalidad, la corresponsabilidad ciudadana y la convivencia pacífica mediante la aplicación de justicia cívica cercana, educativa y restaurativa, privilegiando soluciones que fomenten la reparación del daño y la reintegración social;
- IV. Recibir, registrar y tramitar las actas levantadas por inspectores, policías municipales u otras autoridades facultadas, verificando su legalidad, congruencia y suficiencia probatoria para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente;
- V. Realizar audiencias públicas o privadas, según lo determine la ley, en las que se garantice el derecho de defensa, la audiencia, la presunción de inocencia y la contradicción de pruebas, con apego a los principios del procedimiento administrativo sancionador;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las sanciones impuestas, coordinando con áreas competentes (Servicios Públicos o Seguridad Pública y Tránsito) la ejecución de trabajos comunitarios, pagos de multas o medidas alternativas;
- VII. Llevar el registro oficial de infracciones, sanciones y reincidencias, generando estadísticas y reportes que permitan identificar zonas, conductas o grupos con mayor incidencia, para orientar políticas públicas de prevención y educación cívica;
- VIII. Coordinar con la Tesorería Municipal el seguimiento del cobro de multas y el manejo de los recursos recaudados, conforme a lo dispuesto en la normativa fiscal y presupuestaria local;

- IX. Brindar asesoría jurídica básica a la ciudadanía sobre los procedimientos cívicos, derechos y obligaciones en materia de convivencia urbana, facilitando el acceso a la justicia administrativa local;
- X. Colaborar con instancias de procuración y administración de justicia estatales o federales, cuando las conductas trasciendan la esfera administrativa y requieran remisión a la vía penal o civil;
- XI. Promover la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia, en aquellos casos en que sea procedente y beneficie la restauración del tejido social;
- XII. Iniciar procedimientos de hechos tránsito terrestres cuando no existe la mediación, conciliación o junta restaurativa entre los involucrados;
- XIII. Verificar que la o él policía a cargo del centro de detención, haya ofrecido al posible infractor o infractora hacer la llamada a que tiene derecho;
- XIV. Retener y en su caso devolver los objetos y valores del infractor o infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente, las cuáles señalarán de registro, el nombre del infractor o infractora su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes, no podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se consideran objetos peligrosos, aquellos que no sean aplicables en actividades laborales o recreativas y/o puedan ser utilizados para agredir; se consideran objetos nocivos, todos aquellos que son perjudiciales para la salud de las personas; los objetos y valores retenidos, podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo;
- XV. Rendir informes periódicos sobre la actividad del Juzgado Cívico, incluyendo número de casos atendidos, tipos de infracciones, sanciones aplicadas, cumplimiento y tendencias, para la transparencia, evaluación de políticas públicas y toma de decisiones estratégicas por parte del Ayuntamiento, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, su superior jerárquico y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 361. - El Juez Cívico determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Cívico podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno, y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables.

El Juez Cívico podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 362. - Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 363. - En relación con la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez, y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 364. - El Juez Cívico dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

Artículo 365. - El Juez Cívico rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones, y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 366. - El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del titular de Planeación, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

Artículo 367. - La o el Secretario de acuerdo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento del juzgado cívico, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles;
- II. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias del Juzgado Cívico;
- III. Administrar la sala de audiencias del juzgado cívico;
- IV. Llevar a cabo el trámite de las certificaciones de los documentos y actuaciones que ordene la o el juez cívico;
- V. Proporcionar soporte logístico y administrativo al Juez Cívico para la adecuada celebración de las audiencias;
- VI. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en la sala de audiencia;
- VII. Administrar la agenda del Juez Cívico con base en el control de carga de trabajo;
- VIII. Coordinar el archivo de los asuntos;
- IX. Elaboración de las actas administrativas a solicitud de los ciudadanos que sea autorizadas por el Juez Cívico;
- X. Verificar procesos de notificaciones;
- XI. Elaboración y seguimiento de citatorios o invitación para mediación o solución de conflictos que solicitan los ciudadanos;
- XII. Tener a su cargo el resguardo de valores y documentación de los expedientes;
- XIII. Elaborar los informes y sus reportes estadísticos;

- XIV. Mantener el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación, registros del juzgado cívico;
- XV. Auxiliar a la o el juez cívico en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del juzgado cívico;
- XVI. Solicitar a los elementos de Seguridad Pública y Tránsito, conduzca a la o los infractor o infractores que habrán de permanecer arrestados en los separos del juzgado cívico, a fin de que se encuentren debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados, y
- XVII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, su superior jerárquico y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 368. - Auxiliares administrativos o jurídicos en turno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Brindar apoyo al secretario de acuerdos para la administración de la sala de audiencias;
- II. Elaboración de oficios para las diferentes unidades administrativas, contestaciones y requerimientos;
- III. Redactar tarjetas informativas, a efecto de dar a conocer el desempeño de las actividades del juzgado cívico;
- IV. Dar atención al público en general a temas de interés del juzgado cívico: trámites, requisitos, quejas, dirigir a las personas al área correspondiente de su interés;
- V. Orientar a la ciudadanía acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a sus trámites ante el juzgado cívico;
- VI. Fungir como enlace con las distintas unidades administrativas en temas de la administración pública municipal;
- VII. Redactar las actas administrativas a solicitud de los ciudadanos que sean autorizadas y firmadas por el juez cívico;
- VIII. Administrar la agenda del juzgado cívico para el debido control y distribución de trabajo;
- IX. Fungir como apoyo administrativo de los funcionarios que integran el juzgado cívico, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, su superior jerárquico y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

Artículo 369. - El Juez Cívico diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;

- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones, y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

Artículo 370. - El Juez celebrará una reunión cuatrimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO CÍVICO

Artículo 371. - Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Cívico, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción;
- II. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la tesorería municipal;
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Cívico, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento, y
- IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Cívico, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Juzgado Cívico iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;

- b) El Juzgado Cívico citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- c) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- d) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierta para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
- e) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- f) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Cívico dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, y
- g) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 372. - Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado conforme a las reglas de publicación dispuestas en la Ley Orgánica del Municipio Libre. Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

Artículo 373. - Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Quando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad

municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Artículo 374. - Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del municipio de Mezquital o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

Artículo 375. - Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 376. - Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado conforme a las reglas de publicación dispuestas en la Ley Orgánica del Municipio Libre tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

Artículo 377. - Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos. El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 378. - Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 379. - En el caso del Juzgado Cívico, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias, y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.



Las demás notificaciones del Juzgado Cívico se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 380. - Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública, quienes deberán evitar realizar acciones que resulten en perjuicio de la administración pública municipal. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

Artículo 381. - La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, el cual deberá de presentarlo por escrito, señalar sus generales que acrediten oficialmente su personalidad. En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Mezquital Durango entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Durango conforme a las reglas de publicación dispuestas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO. A partir de su entrada en vigor, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en este Bando de Policía y Gobierno. Las áreas correspondientes de la Presidencia Municipal y las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, realizarán una amplia difusión de estas disposiciones para asegurar su conocimiento entre la población y preservar la convivencia social armónica en el Municipio.

TERCERO. Este Bando de Policía y Gobierno Municipal de Mezquital, Durango abroga y deroga toda disposición contraria en cualquier ordenamiento reglamentario municipal vigente.



CUARTO. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de dos años contando a partir de la fecha en que entre en vigor este bando, para expedir los reglamentos o en su caso para armonizar y ajustar todos los demás reglamentos y ordenamientos municipales de observancia general, que resulten necesarios con motivo de la expedición del presente.

QUINTO. Los plazos para el establecimiento de los comités, y consejos de participación ciudadana a que se refiere este Bando, señalados en el artículo 267, serán conformados en los primeros tres y/o seis meses siguientes según sea el caso, a partir de entrar en función la nueva administración municipal.

SEXTO. Hasta que el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, se faculta a la o el Presidente Municipal para resolver, en el ámbito de su competencia, lo que corresponda.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; ARTÍCULO 33, INCISO B), FRACCIÓN VIII, Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DURANGO A LOS 09 DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DR. NICOLAS RODRÍGUEZ LUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DURANGO
RÚBRICA

MTRA. CLAUDIA ELIZABETH MUÑIZ OROZCO
SÍNDICO MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DURANGO
RÚBRICA

C.P. NATALIO SANTANA CALDERA
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO
DE MEZQUITAL, DURANGO
RÚBRICA